



# El Consejo General del Poder Judicial en 27 preguntas



Autor: Joaquín Delgado Martín. Magistrado. Letrado del Consejo General del Poder Judicial

## ÍNDICE

<b>1.- LA INDEPENDENCIA JUDICIAL .....</b>	<b>- 3 -</b>
PREGUNTA 1.- ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES? .....	- 3 -
PREGUNTA 2.- ¿QUÉ ES LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES? .....	- 3 -
<b>2.- EL GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL EN EL MUNDO .....</b>	<b>- 4 -</b>
PREGUNTA 3.- ¿QUÉ MODELOS DE GOBIERNO DEL SISTEMA JUDICIAL EXISTEN EN EL MUNDO? .....	- 4 -
PREGUNTA 4.- ¿EN QUÉ CONSISTE EL MODELO DE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL A UN ÓRGANO ESPECÍFICO AUTÓNOMO DE NATURALEZA COLEGIADA: EL CONSEJO? .....	- 7 -
<b>3.- EL SISTEMA ESPAÑOL DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL .....</b>	<b>- 8 -</b>
PREGUNTA 5.- ¿CUÁLES SON LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CGPJ? .....	- 8 -
PREGUNTA 6.- ¿CÓMO SE CONFIGURA ACTUALMENTE EL SISTEMA DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL EN ESPAÑA? .....	- 9 -
<b>4.- EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL: CONCEPTO, NATURALEZA Y FUNCIONES .....</b>	<b>- 11 -</b>
PREGUNTA 7.- ¿QUÉ ES EL CGPJ? .....	- 11 -
PREGUNTA 8.- ¿PARA QUÉ SIRVE EL CGPJ? .....	- 12 -
PREGUNTA 9.- ¿DE QUÉ INSTRUMENTOS DISPONE PARA EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS? .....	- 14 -
PREGUNTA 10.- ¿QUÉ NORMAS REGULAN EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL? .....	- 17 -
<b>5.- COMPOSICIÓN .....</b>	<b>- 18 -</b>
PREGUNTA 11.- ¿CUÁNTOS MIEMBROS TIENE EL CGPJ? .....	- 19 -
PREGUNTA 12.- ¿CUÁL ES LA PROCEDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CGPJ? .....	- 20 -
PREGUNTA 13.- ¿QUIÉN DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO? .....	- 21 -
PREGUNTA 14.- ¿CUÁL ES LA FORMA DE NOMBRAMIENTO DE LOS VOCALES DEL CGPJ? .....	- 21 -
PREGUNTA 15.- ¿A QUÉ RÉGIMEN ESTÁN SOMETIDOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO? .....	- 23 -
PREGUNTA 16.- ¿POR CUÁNTO TIEMPO SON DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL CGPJ? .....	- 24 -
<b>6.- COMPETENCIAS .....</b>	<b>- 24 -</b>
PREGUNTA 17.- ¿QUÉ COMPETENCIAS TIENE EL CGPJ PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES? .....	- 25 -
PREGUNTA 18.- ¿QUÉ COMPETENCIAS TIENE EL CGPJ EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA? .....	- 27 -
PREGUNTA 19.- ¿QUÉ COMPETENCIAS TIENE EL CGPJ EN EL ÁMBITO DE SU RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO? .....	- 30 -
PREGUNTA 20.- ¿QUÉ COMPETENCIAS TIENE ATRIBUIDAS EL CGPJ RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO? .....	- 31 -
PREGUNTA 21.- ¿QUÉ OTRAS COMPETENCIAS ATRIBUYE LA LEY AL CGPJ? .....	- 32 -
<b>7.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>- 33 -</b>
PREGUNTA 22.- ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA INTERNA DEL CGPJ? .....	- 33 -
PREGUNTA 23.- ¿CÓMO FUNCIONA? .....	- 34 -
PREGUNTA 24.- ¿QUÉ ÓRGANOS TIENE EL CGPJ? .....	- 35 -
PREGUNTA 25.- ¿CUÁLES SON LOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL CGPJ Y CÓMO SE ORGANIZAN? .....	- 42 -
<b>8.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA .....</b>	<b>- 45 -</b>
PREGUNTA 26.- ¿QUÉ INFORMACIÓN SOBRE EL CGPJ SE OFRECE EN LA WEB? .....	- 45 -
PREGUNTA 27.- ¿CUÁL ES LA BIBLIOGRAFÍA BÁSICA SOBRE EL CGPJ? .....	- 46 -

## **1.- LA INDEPENDENCIA JUDICIAL**

### **Pregunta 1.- ¿Por qué es importante la independencia de los jueces?**

Frente a la violación de un derecho reconocido por la legislación (conflicto) originada por la actuación de un particular o de una institución pública, el Estado debe ser capaz de dar protección al ciudadano titular del derecho, amparo que se realiza a través del otorgamiento a un órgano público de la facultad de resolver el conflicto mediante la aplicación de la Ley (función jurisdiccional o judicial).

Se trata de una función del Estado estrictamente necesaria tanto para evitar que las personas resuelvan el conflicto por su propia mano, facilitando la convivencia, como para proteger a los ciudadanos frente a los abusos de los poderes públicos. En definitiva, es relevante para tutelar los derechos e intereses legítimos de las personas y de las empresas, así como de controlar la acción de los gobernantes para garantizar su pleno sometimiento al Derecho.

“La independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas y su libertad frente a todo tipo de interferencia de cualquier otro detentador del poder constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho” (LOEWENSTEIN)

En un Estado de Derecho con un funcionamiento democrático resulta exigible que el conflicto sea resuelto, tras la tramitación de un proceso con todas las garantías (proceso justo o debido), por un órgano que sea imparcial o neutral frente a las partes y a otros órganos públicos (independencia). Esta función se otorga al Juez en cuanto órgano del Estado al que se le garantiza una independencia: no se trata de garantizar la independencia como finalidad en sí misma, sino como medio para asegurar la imparcialidad del juzgador.

*La independencia es una “condición indispensable para la Justicia pueda actuarse en el caso concreto” (SERRA DOMÍNGUEZ<sup>1</sup>)*

### **Pregunta 2.- ¿Qué es la independencia de los jueces?**

Cuando el Juez resuelve un asunto, debe estar exento o libre de influencias e intervenciones extrañas en el cumplimiento de su tarea, tanto si provienen del gobierno, del parlamento, del electorado o de la opinión pública<sup>2</sup>, o incluso frente a los propios órganos de gobierno de poder judicial<sup>3</sup> y frente a los otros jueces<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Manuel SERRA DOMÍNGUEZ, “Constitución y designación del Consejo General del Poder Judicial”, dentro de la obra colectiva “El Gobierno de la Justicia. El Consejo General del Poder Judicial”, editado por la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1996, páginas 173 y ss

<sup>2</sup> Karl LOEWENSTEIN, “Teoría de la Constitución”, obra citada, página 295.

<sup>3</sup> Según el artículo 4 del Estatuto del Juez Iberoamericano, “en el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente

“Los jueces deberían tomar sus decisiones con toda independencia y poder resolver sin restricciones y sin ser objeto de influencias, incitaciones, presiones, amenazas o intervenciones indebidas, directas o indirectas, por parte de quien sea y por la razón que sea”.

Apartado 2-d del Principio I de la Recomendación R (94)12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la independencia, la eficacia y el papel de los jueces



“Los jueces serán independientes cuando resuelvan los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones ilegítimas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”.

Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados por la Asamblea General de la ONU (1985)



Un Estado democrático debe establecer todos aquellos mecanismos que resulten necesarios para garantizar dicha independencia: unos se refieren al estatuto del Juez, entendido como conjunto de derechos y obligaciones que le afectan en el ejercicio de la función judicial (incompatibilidades y prohibiciones, inamovilidad...); y otros a la propia arquitectura del Estado, de tal manera que se garantice que otros poderes públicos no puedan influir sobre un Juez cuando toma una decisión en el ejercicio de sus funciones.

## **2.- EL GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL EN EL MUNDO**

**Pregunta 3.- ¿Qué modelos de gobierno del sistema judicial existen en el mundo?**

Existen tres modelos de gobierno del poder judicial en los Estados democráticos:

- **MODELO A: ATRIBUCIÓN A UN ÓRGANO JUDICIAL**
  - De esta manera, el órgano judicial superior del país (Tribunal Supremo o Corte Suprema) acumula la función jurisdiccional y

---

establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos”; dicho Estatuto fue aprobado por la VI Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Santa Cruz de Tenerife (España) los días 23 y 25 de mayo de 2001.

<sup>4</sup> El artículo 7 del Código Iberoamericano de Ética Judicial dispone que “al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas”; este Código fue aprobado por la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en República Dominicana los días 21 y 22 de mayo de 2006.

la función de gobierno en relación con el resto de órganos judiciales del Estado<sup>5</sup>.

- Este modelo está muy extendido en América, debido a la influencia del sistema de Estados Unidos.
- Surge en relación con un sistema originario en el que no existe una carrera judicial (no existe promoción profesional), y en el que los jueces son designados de por vida, siendo seleccionados entre juristas (abogados...) con una vida profesional de prestigio.
- Cuenta con distintas modalidades, que dependen de la forma de nombramiento de los miembros del Tribunal o Corte Suprema: por el poder legislativo (Costa Rica), por el gobierno con aprobación del legislativo (Panamá), por elección popular o por el Gobernador (determinados Estados de USA); con posible propuesta previa por la Corte Suprema (Chile) o por un órgano creado al efecto compuesto por jueces (Venezuela)

- **MODELO B: ATRIBUCIÓN A UN ÓRGANO NO JUDICIAL**

- Se atribuyen las funciones de gobierno a un órgano del poder ejecutivo (normalmente es el Ministerio de Justicia).
- Se trata de un modelo propio de la Europa continental desde el nacimiento del Estado de Derecho, aunque en muchos países se ha evolucionado hacia la fórmula del Consejo.
- Nace ligado a un sistema de juez-funcionario que se integra en una carrera o cuerpo de la Administración al que se accede tras superar unas pruebas que acreditan la debida solvencia técnico-jurídica, y en la que se promociona durante la vida profesional. La Ley regula de forma minuciosa todo lo relativo a los derechos y deberes (estatuto) del juez. La aplicación del estatuto del juez corresponde al ejecutivo, con pleno sometimiento a la legislación<sup>6</sup>. Asimismo, sus decisiones son susceptibles de recurso ante los tribunales y, por tanto, están sometidas al control judicial.
- Y también corresponden al ejecutivo las funciones relativas a los medios materiales y personales al servicio de los órganos judiciales, que tradicionalmente corresponden al ejecutivo en el sistema continental europeo.

- **MODELO C: ATRIBUCIÓN A UN ÓRGANO COLEGIADO Y AUTÓNOMO**

- Este modelo nace en varios países europeos después de la 2ª Guerra Mundial (Francia e Italia), como forma de garantizar la independencia del juez frente a posibles presiones o injerencias procedentes de un órgano del ejecutivo (el Ministerio de Justicia) que gestiona todo lo relativo a los derechos y obligaciones del juez.

---

<sup>5</sup> Manuel CARRASCO DURÁN, "Estudio comparado de la regulación constitucional del gobierno del poder judicial en España, Portugal y los países de Iberoamérica", dentro de la obra colectiva "Derecho Constitucional para el siglo XXI", con ponencias y comunicaciones del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sevilla, diciembre 2005), Tomo II, páginas 3357 y ss.

<sup>6</sup> Pablo LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, "Modelos de Gobierno del Poder Judicial", dentro de la obra colectiva "Ciudadanos e instituciones en el constitucionalismo actual", editorial Tirant Lo Blanch, páginas 1039 y ss.

- Posteriormente se ha extendiendo a distintos países de Europa y de América. Se ha implantado tanto en Estados que tradicionalmente han seguido el modelo A de gobierno por órgano del ejecutivo (Francia, España), como en otros que han seguido el modelo B de gobierno por órgano judicial (Consejo de la Magistratura de Argentina<sup>7</sup>).
- Cuenta con diversas modalidades que se examinan más adelante.

No existe una fórmula de validez universal para garantizar la independencia de los jueces, sino que su adecuación dependerá directamente de las diferentes circunstancias políticas, jurídicas y sociales que rodean a cada sistema nacional, y en definitiva de la cultura político-jurídica del país: en el primer modelo se intenta mediante la atribución de las funciones gubernativas de los propios órganos judiciales; en el segundo a través de una exhaustiva regulación por la Ley del estatuto de los jueces, limitándose el Ministerio de Justicia a su mera aplicación, complementado con el control judicial de dichos actos de aplicación (los tribunales conocen de los recursos interpuestos por el interesado contra las decisiones del Ministerio en esta materia); en el tercer modelo, la garantía de la independencia se intenta conseguir mediante la atribución de determinadas funciones de gobierno a un órgano colegiado, dotado de autonomía y compuesto mayoritariamente por jueces.

Hay que tener en cuenta que, en muchos países en los que se han creado un Consejo para el gobierno del poder judicial, la Corte Suprema (modelo A) o el Ministerio de Justicia (modelo B) siguen contando con relevantes facultades gubernativas sobre el sistema judicial, lo que suele originar problemas de ajuste y fricciones que serán mayores o menores atendiendo a la cultura jurídico-política de cada país. A título de ejemplo, dentro del modelo A hay que señalar la relación existente entre la Corte Suprema y el Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador<sup>8</sup>.

Por último, debemos tener presente que muchos Estados aún no han encontrado la fórmula óptima de forma de gobierno de la justicia para garantizar un funcionamiento independiente y eficiente del sistema judicial, por lo que es habitual encontrar distintas reformas puntuales de cada ordenamiento.

---

<sup>7</sup> El Consejo argentino ha sido recientemente modificado mediante Ley 26.080 promulgada el día 24 de febrero de 2006. Véase Ricardo HARO, "El Poder Judicial en el Estado Federal argentino", dentro de la obra colectiva "Derecho Constitucional para el siglo XXI", con ponencias y comunicaciones del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sevilla, diciembre 2005), Tomo II, páginas 3305 y ss.

<sup>8</sup> Hernán SALGADO PESANTES, "El poder judicial en Ecuador", dentro de la obra colectiva "Derecho Constitucional para el siglo XXI", con ponencias y comunicaciones del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sevilla, diciembre 2005), Tomo II, páginas 3352 y ss.

**Pregunta 4.- ¿En qué consiste el modelo de atribución de funciones de gobierno del Poder Judicial a un órgano específico autónomo de naturaleza colegiada: el Consejo?**

En este sistema se atribuyen diversas funciones relacionadas con la organización y funcionamiento del sistema judicial a un órgano colegiado (con una composición de una pluralidad de personas); compuesto mayoritariamente por jueces, aunque también suelen formar parte del mismo personas que pertenecen a otros grupos, profesiones o intereses del sistema judicial, como pueden ser abogados, profesores de disciplinas jurídicas....); y que suele gozar de determinado margen de autonomía en su actuación.

El Consejo se crea con dos posibles finalidades: en primer lugar, contribuir a garantizar la independencia de los órganos judiciales; y, en segundo término, ampliar el grado de participación en el proceso de toma de decisiones que afectan al sistema judicial. Normalmente ambas finalidades coinciden, aunque en cada sistema jurídico nacional tiende a primar una de ellas: por ejemplo, en España (Consejo General del Poder Judicial) tiende a prevalecer la finalidad relativa a la garantía de la independencia jurisdiccional focalizando la mayor parte de sus funciones en el estatuto del juez; mientras que en California (*Judicial Council*) prevalece la finalidad de propiciar la participación de jueces y magistrados pertenecientes a los distintos grados jurisdiccionales; también prevalece esta última finalidad en los consejos de representación de la magistratura en Alemania (compuestos exclusivamente por jueces): el *Präsidentenrat*, que se configura como un órgano consultivo que participa en el proceso de elección de los jueces, y el *Richterrat*, órgano también consultivo en las cuestiones generales y sociales en los miembros de la judicatura.

La configuración de los Consejos en el panorama internacional varía de unos países a otros, dependiendo básicamente de tres factores:

- Su composición (número, procedencia y forma de nombramiento de sus miembros). Mientras que unos están compuestos exclusivamente por jueces (por ejemplo el *Canadian Judicial Council*); en otros los jueces son solamente la mayoría, admitiendo que también formen parte del Consejo personas que procedan de otros grupos, profesiones o intereses del sistema judicial (abogados, profesores de disciplinas jurídicas...), o incluso los representantes de otros órganos del Estado (cabe citar como ejemplos el *Supreme Judicial Council* de Bulgaria del que forma parte el Ministro de Justicia, los Presidentes de las dos Cortes Supremas y el Procurador General, el *Conseil Supérieur de la Magistrature* de Francia que es presidido por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia es su Vicepresidente, o el *Consiglio* italiano que está compuesto entre otros por tres miembros de derecho: el Presidente de la República que lo preside, y el Primer Presidente y el Procurador General del Tribunal de Casación)<sup>9</sup>.
- La extensión de sus competencias. Mientras algunos Consejos tienen funciones meramente consultivas (como ocurre en Alemania con el

<sup>9</sup> El Consejo de la Magistratura de Argentina (tras la reforma operada por Ley 26.080 promulgada el 24 de febrero de 2006) está compuesto por tres jueces elegidos, por seis legisladores nombrados por el Parlamento, por dos abogados designados por voto directo de estos profesionales, por un representante del Poder Ejecutivo, y por un representante del ámbito académico y científico elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional.

*Präsidiarät* y el *Richterrat*); otros ostentan competencias limitadas (el *Canadian Judicial Council* limita sus funciones a la formación de los jueces y a la posibilidad de establecer códigos de conducta de los jueces e investigar las quejas sobre conductas judiciales pudiendo recomendar al Ministro de Justicia la separación del juez<sup>10</sup>); y otros cuentan con competencias amplias, que incluso en algunos casos se extienden a la gestión de los medios materiales y personales de los órganos judiciales (Bulgaria, Chipre...).

- Y el propio grado de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Con carácter general, los ordenamientos diseñan mecanismos para garantizar la autonomía de funcionamiento del Consejo, aunque su efectividad varía de unos países a otros: distinto nivel de autonomía financiera, diferente capacidad de autoorganización....

Es particular el caso de Portugal, en donde existen dos Consejos: el *Conselho Superior da Magistratura* (para los jueces de los tribunales de justicia o comunes) y el *Conselho Superior dos Tribunais Administrativos e Fiscais* (para los jueces de lo contencioso administrativo y fiscal)<sup>11</sup>.

Este sistema ha tenido y está teniendo una amplia acogida por los ordenamientos de los diferentes Estados, configurándose como una **solución organizativa óptima** tanto para contribuir a garantizar la independencia de los jueces, como para posibilitar una mayor participación en el proceso de toma de decisiones relativas a la organización y funcionamiento del sistema judicial (coadyuvando a la mejora y modernización de la justicia). Incluso en aquellos países en los que no se ha creado un Consejo, sí que se está otorgando una fuerte autonomía a las agencias y organismos encargados de la administración del sistema judicial<sup>12</sup>.

### **3.- EL SISTEMA ESPAÑOL DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL**

#### **Pregunta 5.- ¿Cuáles son los antecedentes históricos del CGPJ?**

El Consejo General del Poder Judicial fue creado por la Constitución de 1978, siguiendo los modelos de otros países próximos geográficamente

---

<sup>10</sup> Asimismo el *Consiglio della Magistratura* del cantón suizo de Tesino tiene competencia sobre vigilancia del funcionamiento de la justicia elevando un informe al *Gran Consiglio*, indicar al Gobierno cantonal los problemas que detecte en dicho funcionamiento y ejercer el poder disciplinario sobre los jueces

<sup>11</sup> António MOREIRA BARBOSA DE MELO, “A *Administração da justiça no Estado de Direito democrático: o caso português*”, dentro de la obra colectiva “Derecho Constitucional para el siglo XXI”, con ponencias y comunicaciones del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sevilla, diciembre 2005), Tomo II, páginas 3287 y ss.

<sup>12</sup> En este sentido se expresa el documento “*Mission, vision, rules and other relevant matter of the councils* », Conclusiones del Grupo de Trabajo sobre la materia de Réseau Européen des Conseils de Justice (Barcelona, 2 y 3 de junio de 2005), página 3. Disponible en Web : <http://www.encj.eu/encj/>

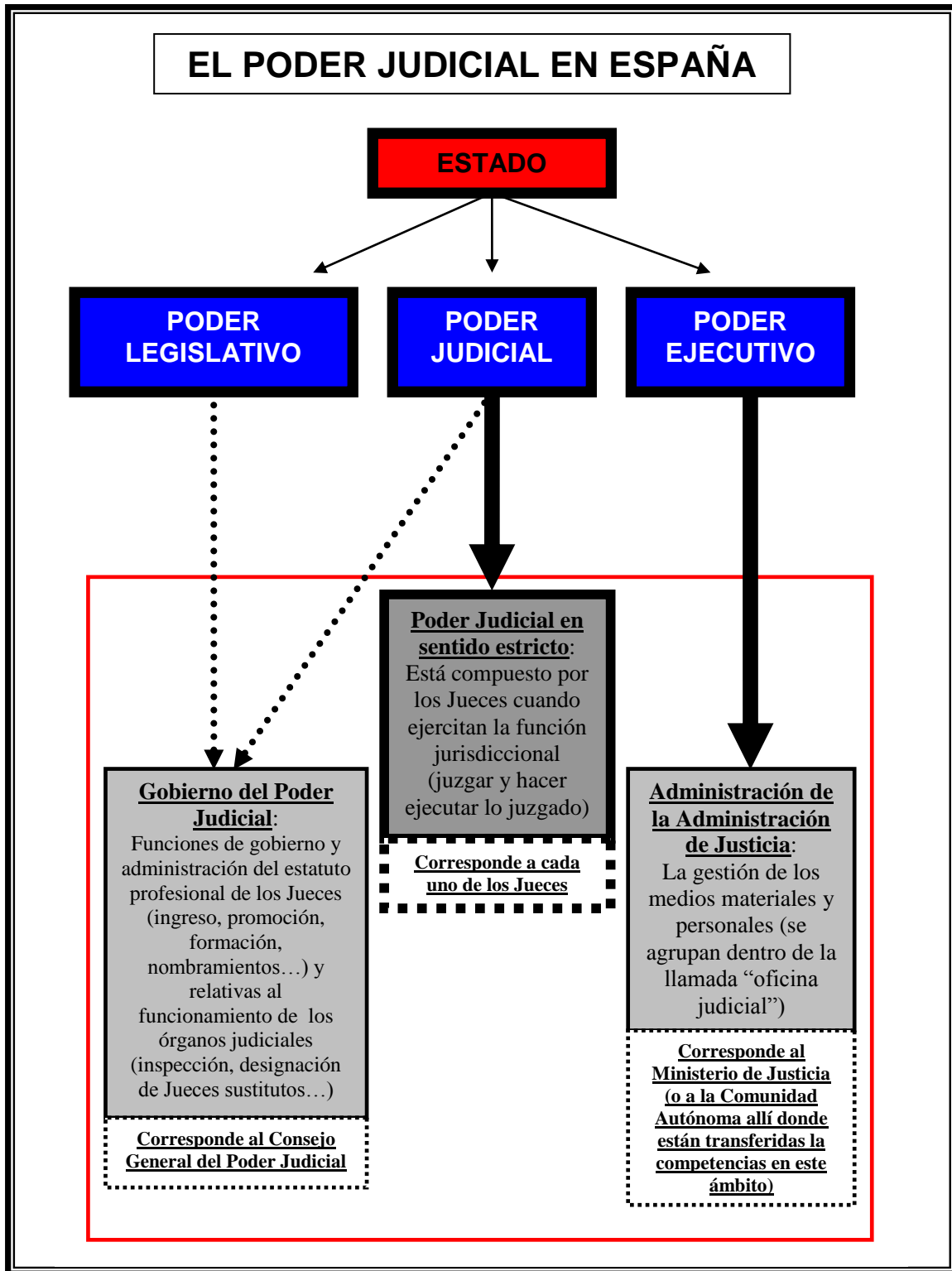
(Francia, Italia y Portugal), constituyendo una novedad en el sistema judicial español.

Pueden encontrarse antecedentes remotos de instituciones que, sin embargo, no tienen la misma naturaleza y finalidad, especialmente porque un órgano de este tipo solamente encuentra su auténtica razón de ser dentro de la arquitectura de un régimen democrático. A estos efectos cabe destacar la Junta Central o Suprema, creada por Decreto de 6 de diciembre de 1849; la Junta Organizadora del Poder Judicial, establecida mediante Real Decreto de 20 de octubre de 1923; y especialmente el Consejo Judicial. Este organismo fue creado por Real Decreto de 18 de mayo de 1917, norma ésta que fue rápidamente derogada mediante Real Decreto de 18 de julio del mismo año, sin que la institución llegara a entrar en funcionamiento de forma efectiva; por Real Decreto de 21 de junio de 1926 volvió a establecerse, hasta que desapareció de nuevo a través del Decreto de 19 de mayo de 1931; por último, la Ley de 20 de diciembre de 1952 procedió al establecimiento de un nuevo Consejo Judicial, que pervivió hasta la implantación del régimen constitucional democrático.

#### **Pregunta 6.- ¿Cómo se configura actualmente el sistema de gobierno del Poder Judicial en España?**

En España existe la figura del Juez que pertenece a una carrera o cuerpo de la Administración Pública (carrera judicial), y tradicionalmente el gobierno del sistema judicial ha estado atribuido a un órgano del ejecutivo (el Ministerio de Justicia). La Constitución de 1978 inserta en este marco un órgano nuevo, el Consejo General del Poder Judicial, dando lugar a un modelo en el que confluyen distintos actores con funciones diferentes:

- La función jurisdiccional (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado): corresponde solamente a los órganos judiciales (Juzgados y Tribunales) que son los únicos que auténticamente forman parte del denominado Poder Judicial.
- La función de gestionar el estatuto de los jueces (carrera profesional) es atribuida al Consejo General del Poder Judicial; al que también se le otorgan otras funciones que pueden contribuir a la mejora del funcionamiento de la Administración de Justicia. Hay que tener en cuenta que en el sistema de nombramiento de los miembros del Consejo participan tanto el Poder Legislativo (de forma principal porque la designación es realizada por el Congreso y por el Senado) como el propio Poder Judicial (los jueces proponen 36 candidatos de entre los cuales el Parlamento debe elegir 12)
- La función de gestionar los medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento de los órganos judiciales (la llamada “oficina judicial”) corresponde al Poder Ejecutivo: al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en este ámbito.



#### 4.- EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL: CONCEPTO, NATURALEZA Y FUNCIONES

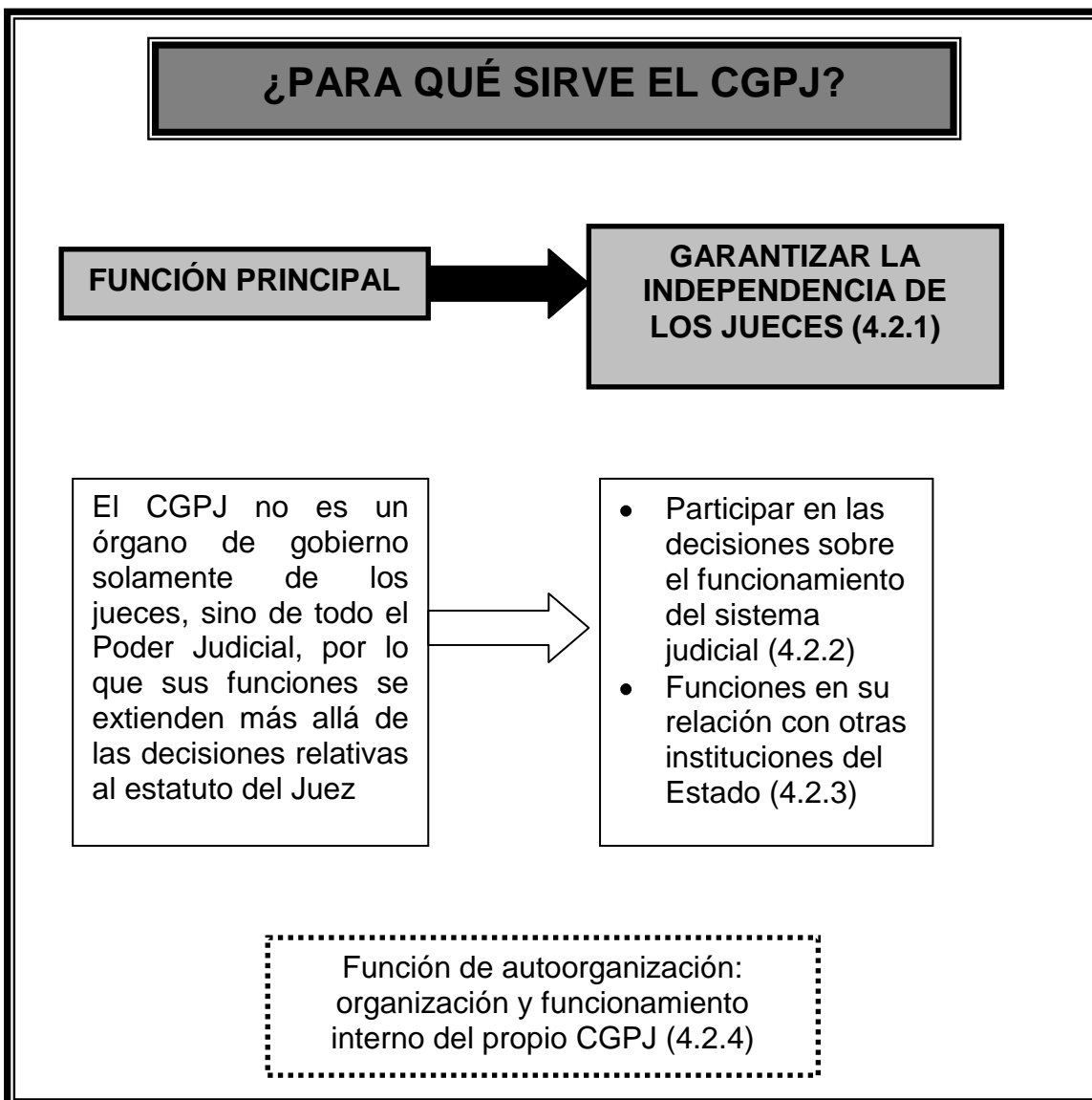
##### Pregunta 7.- ¿Qué es el CGPJ?

Es un órgano constitucional, colegiado, compuesto mayoritariamente por jueces y autónomo que ejercita competencias de gobierno del Poder Judicial con la finalidad de garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de la función judicial.

Las notas características principales del CGPJ son las siguientes:

- **Órgano constitucional:** ha sido creado directamente por la Constitución, quien lo sitúa en la parte alta de la estructura del Estado por cuanto ejercita funciones de gobierno de uno de los tres poderes estatales (el Poder Judicial).
- **Órgano colegiado:** está compuesto por una pluralidad de miembros, de tal manera que las decisiones del CGPJ se adoptan de forma conjunta por dichos miembros (por el sistema de mayoría).
- **Órgano autónomo:** el ordenamiento le reconoce un *status* que le garantiza el ejercicio de sus competencias con un régimen de autonomía, sin subordinación a los demás poderes y órganos del Estado.
  - Destaca que dispone de autonomía financiera: administra de manera autónoma los fondos que le son atribuidos cada año. De esta manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que corresponde al CGPJ “elaborar, dirigir la ejecución y controlar el cumplimiento del presupuesto del Consejo”
- **Órgano instrumental:** se crea con la finalidad principal de garantizar la independencia del Poder Judicial (compuesto por los jueces cuando ejercitan la función judicial juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado).
- **Órgano administrativo:** adopta decisiones de naturaleza administrativa en el ejercicio de las competencias que le son propias, sobre todo en relación con la gestión del estatuto profesional del juez.
  - El CGPJ no tiene potestad legislativa. No puede elaborar normas con rango de Ley. Recordemos que la potestad legislativa corresponde al Parlamento del Estado y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. El CGPJ sí que puede elaborar normas jurídicas (de carácter general) de carácter reglamentario (los reglamentos del CGPJ son inferiores en rango y están subordinados a las Leyes); véase el apartado 4.3.2.
  - El CGPJ no es órgano jurisdiccional: no tiene funciones de juzgar, es decir, no resuelve los conflictos entre particulares o entre éstos y el Estado mediante la aplicación de la Ley
- **Órgano compuesto mayoritariamente por jueces:** mientras 12 de sus miembros son jueces, otros 8 son juristas de prestigio que proceden de otras profesiones jurídicas. De esta manera, puede afirmarse que no es un órgano de autogobierno de los jueces.

## Pregunta 8.- ¿Para qué sirve CGPJ?



### A) Función principal: garantizar la independencia de los jueces

La función principal del CGPJ radica en garantizar la independencia de los jueces españoles en el ejercicio de la función jurisdiccional (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado). Por ello, el núcleo fundamental de sus competencias se extiende a las cuestiones que afectan a la carrera profesional de los jueces: selección y nombramiento, destinos, ascensos, situaciones administrativas, licencias y permisos, prohibiciones e incompatibilidades, potestad sancionadora...

Atribuyendo estas decisiones a un órgano dotado de autonomía (el Consejo) frente a las otras instituciones del Estado, sacándolas del ámbito de un órgano perteneciente a otro Poder del Estado (el Ministerio de Justicia situado dentro del Gobierno), se elimina una importante fuente de presiones externas sobre la actividad de los jueces que puede afectar al ejercicio independiente de su función.

**Sentencia del Tribunal Constitucional 108/1986 de 29 de junio de 1986:**

“Las funciones que obligadamente ha de asumir el Consejo son aquellas que más pueden servir al Gobierno para intentar influir sobre los Tribunales: de un lado, el posible favorecimiento de algunos Jueces por medio de nombramientos y ascensos; de otra parte, las eventuales molestias y perjuicios que podrían sufrir con la inspección y la imposición de sanciones. **La finalidad del Consejo es, pues, privar al Gobierno de esas funciones y transferirlas a un órgano autónomo y separado**”

*B) Función secundaria: participar en las decisiones relativas funcionamiento del sistema judicial*

El CGPJ tiene asimismo atribuidas una serie de competencias que, si bien no se refieren a la gestión directa de los tribunales, sí que contribuyen a la mejora del funcionamiento del sistema judicial. De esta manera, puede afirmarse que la existencia del CGPJ tiene una segunda función de carácter secundario: ampliar el grado de participación en el proceso de toma de decisiones que afectan al sistema judicial. A estos efectos hay que tener en cuenta que el Consejo es un órgano colegiado en el que participan no solamente jueces (en número de 12), sino también juristas de reconocido prestigio (en número de 8) que en la práctica pertenecen a los diversos sectores del sistema de justicia y a las distintas profesiones jurídicas (fiscales, abogados, catedráticos de universidad...)

Aunque la gestión de los recursos materiales y personales del sistema judicial corresponde principalmente al Ministerio de Justicia (o a las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias en la materia), el CGPJ desarrolla determinadas actividades que inciden en la calidad y modernización del sistema de justicia: dictar reglamentos sobre determinados aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, elaborar informes a las normas jurídicas que afectan a la organización y funcionamiento del sistema judicial, inspeccionar el funcionamiento de los órganos judiciales...

*C) Funciones en su relación con otras instituciones del Estado*

Por otra parte, el ordenamiento otorga al CGPJ otra serie de funciones que solamente cobran sentido desde su dimensión de alta institución del Estado que ha sido creada directamente por la Constitución (órgano constitucional): participa en la designación de altos cargos del Estado, elabora informes en relación con las leyes y otras normas que dictan otros órganos públicos....

*D) Función autoorganizativa*

El CGPJ tiene atribuido un último grupo de competencias que están relacionadas con su capacidad de autoorganización (como expresión de su carácter de órgano autónomo): nombrar al Secretario General y a los miembros de sus órganos técnicos, elaborar y ejecutar su presupuesto, reglamentar su organización y funcionamiento interno...

## **Pregunta 9.- ¿De qué instrumentos dispone para el ejercicio de sus competencias?**

El CGPJ toma decisiones de naturaleza administrativa, dicta reglamentos, elabora informes, puede plantear conflictos ante el Tribunal Constitucional y puede solicitar medidas a otros órganos del Estado.

### *A) Decisiones de naturaleza administrativa*

El CGPJ es un órgano administrativo, es decir, adopta decisiones administrativas (actos administrativos) en el ámbito de sus competencias.

En su actuación se encuentra plenamente sometido a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Sus decisiones están sometidas a control judicial: el interesado que se considere perjudicado por la decisión del CGPJ puede formular recurso contencioso-administrativo que será resuelto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

### *B) Potestad reglamentaria*

Para el ejercicio de sus funciones, el CGPJ no solamente tomará decisiones de naturaleza administrativa (actos concretos dirigidos a uno o varios destinatarios determinados), sino que también tiene reconocida la posibilidad de dictar normas jurídicas (disposiciones de carácter general con destinatarios indeterminados y que crean Derecho objetivo) en determinadas materias: estas normas jurídicas reciben el nombre de reglamentos.

Atendiendo al ámbito en donde los reglamentos despliegan sus efectos, pueden ser clasificados en dos categorías: la interna y la externa (introducida por la Ley Orgánica 1/1994).

#### **B.1) POTESTAD REGLAMENTARIA INTERNA**

En primer lugar, el CGPJ podrá dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la función pública (artículo 110.1 Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>13</sup>).

Se trata de una potestad reglamentaria en la que se plasma su capacidad de autoorganización (potestad estatutaria autónoma)<sup>14</sup>. Esta autonomía tiene como límite el contenido de la Ley que ha realizado la habilitación para dictar estos reglamentos (la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Dentro de la potestad reglamentaria interna, el CGPJ dictó el Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (ROF)

#### **B.2) POTESTAD REGLAMENTARIA EXTERNA**

En el ámbito de su competencia y con subordinación a las leyes, el CGPJ podrá dictar reglamentos para establecer regulaciones de carácter secundario y

<sup>13</sup> En adelante LOPJ.

<sup>14</sup> Véase María del Mar NAVAS SÁNCHEZ, "Poder Judicial y sistema de fuentes. La potestad normativa del Consejo General del Poder Judicial", editorial Civitas, Madrid, 2002, páginas 315 y 316.

auxiliar que sirvan de desarrollo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulando condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes que conforman el estatuto judicial sin innovar aquéllos ni alterar éste en su conjunto.

En el ejercicio de esta potestad, el Consejo tiene como límite los derechos y obligaciones de los jueces contemplados por la Ley Orgánica del Poder Judicial: no puede crear nuevos ni alterar el contenido de los establecidos por la citada LOPJ.

### **LA POTESTAD REGLAMENTARIA EXTENA DEL CGPJ**

El artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone lo siguiente:

“Estos reglamentos podrán regular condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes que conforman el estatuto judicial sin innovar aquellos ni alterar éste en su conjunto. Podrán aprobarse en los casos en que sean necesarios para la ejecución o aplicación de esta ley, en aquellos en que así se prevea en esta u otra ley y, especialmente, en las siguientes materias:

1. Sistema de ingreso, promoción y especialización en la Carrera Judicial, régimen de los funcionarios judiciales en prácticas y de los jueces adjuntos y cursos teóricos y prácticos en la Escuela Judicial, así como organización y funciones de ésta. A este efecto, en el desarrollo reglamentario de la organización y funciones de la Escuela Judicial, deberá determinarse la composición de su Consejo Rector, en el que necesariamente habrán de estar representados el Ministerio de Justicia, las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia y las asociaciones profesionales de jueces y magistrados.
2. Forma de distribución entre turnos y de provisión de plazas vacantes y desiertas de jueces y magistrados.
3. Tiempo mínimo de permanencia en el destino de los jueces y magistrados.
4. Procedimiento de los concursos reglados y forma de solicitud de provisión de plazas y de cargos de nombramiento discrecional.
5. Actividades de formación de los jueces y magistrados y forma de obtención de títulos de especialización.
6. Situaciones administrativas de jueces y magistrados.
7. Régimen de licencias y permisos de jueces y magistrados.
8. Valoración como mérito preferente del conocimiento de la lengua y derecho propios de las comunidades autónomas en la provisión de plazas judiciales en el territorio de la comunidad respectiva.
9. Régimen de incompatibilidades y tramitación de expedientes sobre cuestiones que afecten al estatuto de jueces y magistrados.
10. Contenido del Escalafón judicial, en los términos previstos en esta ley.
11. Régimen de sustituciones, de los magistrados suplentes, de los jueces sustitutos, y de los Jueces de Paz.
12. Funcionamiento y facultades de las Salas de Gobierno, de las Juntas de Jueces y demás órganos gubernativos y elecciones, nombramiento y cese de miembros de las Salas de Gobierno y de Jueces Decanos.
13. Inspección de juzgados y tribunales y tramitación de quejas y denuncias.
14. Publicidad de las actuaciones judiciales, habilitación de días y horas, fijación de las horas de audiencia pública y constitución de los órganos judiciales fuera de su sede.
15. Especialización de órganos judiciales, reparto de asuntos y ponencias y normas generales sobre prestación y desarrollo del servicio de guardia, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Justicia o, en su caso, de las comunidades autónomas con competencias en materia de personal.
16. Forma de cese y posesión en los órganos judiciales y confección de alardes.
17. Cooperación jurisdiccional.
18. Honores y tratamiento de jueces y magistrados y reglas sobre protocolo en actos judiciales.
19. Sistemas de racionalización, organización y medición del trabajo que se estimen convenientes con los que determinar la carga de trabajo que puede soportar un órgano jurisdiccional, así como establecer criterios mínimos homogéneos para la elaboración de normas de reparto”.

Y el artículo 107.10,2º LOPJ dispone lo siguiente en relación con las sentencias y otras resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales:

“A tal efecto el Consejo General del Poder Judicial, previo informe de las Administraciones competentes, establecerá reglamentariamente el modo en que habrán de elaborarse los libros electrónicos de sentencias, la recopilación de las mismas, su tratamiento, difusión y certificación, para velar por su integridad, autenticidad y acceso, así como para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales”.

### *C) Elaboración de informes (órgano consultivo)*

El CGPJ también elabora informes en relación con las leyes y normas jurídicas que van a ser dictadas por otros órganos estatales que se refieran al sistema judicial y a la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales, con carácter previo a la aprobación de dichas normas. Véase el apartado 6.2.4.

### *D) Legitimación para plantear conflictos ante el Tribunal Constitucional*

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional sitúa al Consejo General del Poder Judicial entre los órganos constitucionales, de tal forma que está legitimado para plantear conflictos ante el Tribunal Constitucional en defensa de sus competencias.

### *E) Iniciativa en relación con otras instituciones del Estado*

El CGPJ no tiene atribuida la iniciativa legislativa, es decir, no puede presentar proyectos de Ley ante el Parlamento. Ahora bien, sí que puede instar al Parlamento, al Gobierno o las Comunidades Autónomas para que adopte aquellas medidas e iniciativas que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de los órganos judiciales (medios materiales y personales al servicio de la administración de justicia:

- A) Presentación de la Memoria Anual a las Cortes Generales (artículo 109 LOPJ).
- B) Remisión al Gobierno o a la Comunidad Autónoma con competencias en justicia de una relación circunstancia de necesidades (artículo 37.2 LOPJ).

## **Pregunta 10.- ¿Qué normas regulan el Consejo General del Poder Judicial?**



### **Artículo 122 Constitución**

*1.- La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia*  
*2.- El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario*

- Artículo 122 de la Constitución Española
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), que ha sido objeto de diferentes reformas en esta materia

- Reglamento nº 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de mayo de 1986)
- Otros Reglamentos dictados por el CGPJ dentro de su potestad reglamentaria:
  - Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial
  - Reglamento 2/1995, de 7 de junio, de la Escuela Judicial
  - Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz
  - Reglamento 1/1997, de 7 de mayo, del Centro de Documentación Judicial
  - Reglamento 1/1998, de 2 de diciembre, de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los juzgados y tribunales
  - Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los órganos de gobierno de los tribunales
  - Reglamento 2/2000, de 25 de octubre, de los jueces adjuntos
  - Reglamento 1/2003, de 9 de julio, de estadística judicial
  - Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales
  - Reglamento 2/2005 de honores, tratamiento y protocolo en los actos judiciales solemnes

Los textos de estas normas pueden consultarse en el página web del CGPJ (<http://www.poderjudicial.es/>): apartado Consejo General del Poder Judicial/ Organización judicial y atención al ciudadano/ Organización judicial/Compendio de Derecho Judicial.

## **5.- COMPOSICIÓN**

El CGPJ es un órgano colegiado, es decir, formado por una pluralidad de personas que adoptan las decisiones de forma conjunta.

En el panorama internacional varían tanto concreta la composición del órgano, como la forma de designación de sus miembros. Ambas cuestiones reflejan el papel que el Consejo desempeña en el conjunto de poderes del Estado.

**Pregunta 11.- ¿Cuántos miembros tiene el CGPJ?**

**Número de miembros**

En otros países el número de miembros es muy diverso, apareciendo Consejos reducidos (por ejemplo los siete miembros del Consejo de la Judicatura Federal de México) junto con otros más amplios (el *Consiglio Superiore della Magistratura* de Italia tiene 33 miembros)

**El CGPJ está compuesto por:**

- **20 miembros (llamados Vocales)**
- **y un Presidente**

## Pregunta 12.- ¿Cuál es la procedencia de los miembros del CGPJ?

### Procedencia de los miembros

Con carácter general, los miembros del Consejo suelen pertenecer a tres categorías:

- Jueces. La mayoría de los miembros del Consejo son jueces. Normalmente proceden de los diferentes ámbitos y secciones del sistema judicial. En ciertos países algunos de ellos son miembros del Consejo en virtud de su oficio; y otros son elegidos por los propios jueces.
- Miembros no judiciales. Suelen ser elegidos, a través de distintas vías, por los grupos de intereses relacionados con el sistema judicial, y/o por el Parlamento y otros órganos del Estado.
- Miembros natos por ejercer un determinado cargo en el Estado. En determinados países, son miembros del Consejo cargos como el Presidente de la República, el Ministro de Justicia, el Presidente de la Corte Suprema o el Procurador General.

En el CGPJ los miembros pertenecen a las tres categorías:

- 12 Vocales son jueces o magistrados (miembros judiciales)
- 8 Vocales son juristas de reconocido prestigio (miembros no judiciales)
- El Presidente del Tribunal Supremo, que a la vez es Presidente del Consejo General del Poder Judicial (miembro nato)

La mayoría de los miembros del CGPJ son jueces, lo que resulta comprensible si se tiene en cuenta que su principal función radica en gestionar el estatuto de los jueces

Los juristas que no tienen la condición de juez aportan su experiencia del funcionamiento del sistema judicial desde perspectivas diversas, enriqueciendo de esta forma el propio ejercicio de sus funciones por parte del CGPJ.

**Pregunta 13.- ¿Quién designa a los miembros del Consejo?**

**¿Quién designa a los miembros del Consejo?**

- **Los 20 miembros del CGPJ (Vocales) son elegidos por el Parlamento (Congreso y Senado)**
  - Aunque algunos de ellos (12) son propuestos por los propios jueces (por sí mismos o a través de las asociaciones judiciales)
- **El Presidente es designado por el propio Pleno del Consejo General del Poder Judicial (en su sesión constitutiva) entre miembros de la carrera judicial o juristas de reconocida competencia**



**El nombramiento formal de los Vocales y del Presidente se realiza por el Rey**

**Pregunta 14.- ¿Cuál es la forma de nombramiento de los Vocales del CGPJ?**

**A) Designación de los Vocales judiciales**

Cada una de las dos Cámaras del Parlamento español (Congreso de los Diputados y Senado) elige, por mayoría de tres quintos, a seis miembros (Vocales) entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales que serán propuestos para su nombramiento por el Rey de acuerdo con el siguiente procedimiento

- Podrán ser propuestos los Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales que se hallen en servicio activo y no sean miembros del Consejo saliente o presten servicios en los órganos técnicos del mismo.
- La propuesta de nombramiento deberá realizarse por el Congreso y el Senado entre los candidatos presentados a las Cámaras por los Jueces y Magistrados de la siguiente forma:
  - Los candidatos serán presentados, hasta un máximo del triple de los doce puestos a proponer, por las asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados o por un número de Jueces y Magistrados que represente, al menos, el 2 % de todos los que se

encuentren en servicio activo. La determinación del número máximo de candidatos que corresponde presentar a cada asociación y del número máximo de candidatos que pueden presentarse con las firmas de Jueces y Magistrados se ajustará a criterios estrictos de proporcionalidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Los 36 candidatos se distribuirán en proporción al número de afiliados de cada asociación y al número de no afiliados a asociación alguna, determinando este último el número máximo de candidatos que pueden ser presentados mediante firmas de otros Jueces y Magistrados no asociados; todo ello, de acuerdo con los datos obrantes en el Registro constituido en el Consejo General del Poder Judicial conforme a lo previsto en el artículo 401 de la presente Ley Orgánica y sin que ningún Juez o Magistrado pueda avalar con su firma más de un candidato.
- En el caso de que el número de Jueces y Magistrados presentados con el aval de firmas suficientes supere el máximo al que se refiere el apartado anterior, sólo tendrán la consideración de candidatos los que, hasta dicho número máximo, vengan avalados por el mayor número de firmas. En el supuesto contrario de que el número de candidatos avalados mediante firmas no baste para cubrir el número total de 36, los restantes se proveerán por las asociaciones, en proporción al número de afiliados; a tal efecto y para evitar dilaciones, las asociaciones incluirán en su propuesta inicial, de forma diferenciada, una lista complementaria de candidatos.
- Cada asociación determinará, de acuerdo con lo que dispongan sus Estatutos, el sistema de elección de los candidatos que le corresponda presentar.
- Entre los 36 candidatos presentados, conforme al sistema anteriormente descrito, se elegirán en primer lugar 6 Vocales por el Pleno del Congreso de los Diputados, y una vez elegidos estos 6 Vocales, el Senado elegirá los otros 6 entre los 30 candidatos restantes.

#### B) Designación de los Vocales no judiciales

Cada Cámara del Parlamento elige además, por mayoría de tres quintos, a cuatro Vocales entre abogados y otros juristas de reconocida competencia con más de 15 años de ejercicio en su profesión, que no sean miembros del Consejo saliente ni presten servicios en los órganos técnicos del mismo.

	Entre Jueces y Magistrados	Entre juristas de reconocida competencia	TOTALES
VOCALES PROPUESTOS POR CONGRESO	6	4	10
VOCALES PROPUESTOS POR SENADO	6	4	10
<b>TOTAL VOCALES</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>20</b>
<b>PRESIDENTE</b>	Designado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial entre miembros de la carrera judicial o juristas de reconocida competencia		<b>1</b>

**Pregunta 15.- ¿A qué régimen están sometidos los miembros del Consejo?**

Los miembros del CGPJ están sometidos a un régimen o estatuto muy exigente, con la finalidad de garantizar un ejercicio autónomo o independiente de su labor

- Durante el ejercicio de sus funciones.
  - Desarrollarán su actividad con dedicación absoluta, siendo su cargo incompatible con cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o no, a excepción de la mera administración del patrimonio personal o familiar; además les serán de aplicación las incompatibilidades específicas de los jueces y magistrados.
  - No están sometidos a mandato imperativo
  - No podrán ser promovidos durante la duración de su mandato a la categoría de magistrados del Tribunal Supremo, ni nombrados para cualquier cargo de la carrera judicial de libre designación o en cuya provisión concorra apreciación de méritos
  - La responsabilidad civil y penal se exigirá por los trámites establecidos para la de los Magistrados del Tribunal Supremo
- En relación con la finalización de su labor
  - Los vocales del Consejo solamente podrán ser removidos de sus cargos sino por agotamiento de su mandato, renuncia, incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes del cargo. El Presidente es competente para la aceptación de la renuncia; la apreciación de las restantes causas de cese deberá ser acordada por el Pleno del Consejo, por mayoría de tres quintos de sus miembros.
  - Los vocales de origen judicial cesarán cuando, por jubilación o por otras razones, dejen de pertenecer a la carrera judicial, y

serán sustituidos por igual procedimiento (por elección parlamentaria) y para el tiempo que reste del mandato del Consejo.

**¿Los miembros del CGPJ pueden ser reelegidos para un nuevo mandato?**

No, porque el artículo 112.1 establece la prohibición de nombrar a los Vocales del Consejo saliente; aunque sí que pueden ser designados para Consejos posteriores.

**Pregunta 16.- ¿Por cuánto tiempo son designados los miembros del CGPJ?**

**Cada mandato del CGPJ tiene una duración de 5 años**

Los miembros del CGPJ son nombrados por un periodo de 5 años, terminando el cual se renueva en su totalidad.

**6.- COMPETENCIAS**

Las diferentes competencias atribuidas por la Ley al CGPJ pueden clasificarse atendiendo a sus distintas funciones:

**6.1.- Para garantizar la independencia de los jueces:**

- Decisiones relativas al estatuto profesional
- Potestad disciplinaria
- Amparo de la independencia

**6.2.-Sobre la organización y funcionamiento del sistema judicial:**

- Inspección de órganos judiciales
- Quejas sobre el funcionamiento del sistema de justicia
- Potestad reglamentaria externa
- Elaboración de informes sobre normas jurídicas en la materia
- Refuerzo a órganos judiciales

**6.3.- En la relación con otras instituciones del Estado:**

- Nombramiento de altos cargos
- Memoria anual ante el Parlamento
- Iniciativa para que otras instituciones adopten medidas

**6.4.-Sobre la organización y funcionamiento interno:**

- Potestad reglamentaria interna
- Nombramiento de Secretario General y órganos técnicos
- Presupuesto CGPJ

**6.5.- Otras competencias previstas por la Ley**

## Pregunta 17.- ¿Qué competencias tiene el CGPJ para garantizar la independencia de los jueces?

### A) Decisiones relativas al estatuto profesional de los jueces

El núcleo principal de las competencias del CGPJ radica en lo que podríamos denominar “gestión de los recursos humanos” de la carrera judicial, es decir, todo lo que concierne a la carrera profesional del Juez:

- Seleccionar a las personas que van a desempeñar la labor judicial
- Nombrar a los jueces (mediante Orden del CGPJ); así como a los magistrados del Tribunal Supremo, magistrados y presidentes y a los (mediante presentación a Real Decreto, refrendado por el Ministro de Justicia)
- Aspectos relativos al desarrollo de su vida profesional: destinos, ascensos, situaciones administrativas (servicio activo, servicios especiales, excedencia, y suspensión de funciones), licencias y permisos, prohibiciones e incompatibilidades
- Formación y perfeccionamiento. A tal efecto se ha creado el centro de selección y formación de los jueces con la denominación de Escuela Judicial.
- Sancionar a los jueces que cometen una infracción disciplinaria
- Pérdida de la condición de juez (jubilación, incapacidad, sanción o condena, renuncia, y pérdida de la nacionalidad)



### *B) Potestad disciplinaria*

La determinación del órgano que ostenta la competencia disciplinaria sobre los jueces resulta relevante para salvaguardar su independencia. A nivel internacional se constata una tendencia consistente en atribuir dicha competencia a órganos colegiados compuestos mayoritariamente o en su totalidad por jueces. En algunos casos el Consejo es creado con la finalidad principal de ejercitar esta potestad disciplinaria (por ejemplo los *Judicial Conduct Councils* en determinados Estados de EEUU); en otros supuestos la composición del Consejo será diferente cuando ejercite funciones disciplinarias (la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia está compuesta por siete magistrados, elegidos por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno por un periodo de 8 años).

En el sistema español la competencia disciplinaria se reparte entre el CGPJ (recordemos que está compuesto mayoritariamente por jueces) y otros órganos de gobierno interno de los tribunales (compuestos en su totalidad por jueces):

- El CGPJ es competente para imponer sanciones a los miembros de la carrera judicial por la comisión de alguna de las infracciones administrativas muy graves (en Pleno) o graves (en Comisión Disciplinaria).
- Las Salas de Gobierno de los Tribunales pueden imponer las sanciones de multa o de advertencia y multa por la comisión de infracciones leves
- Los Presidentes de los Tribunales pueden imponer la sanción de advertencia a los jueces y magistrados dependientes de los mismos.

Las decisiones del CGPJ en materia disciplinaria también están sometidas a control judicial, de tal manera que el interesado puede formular recurso contencioso-administrativo que será resuelto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

La potestad disciplinaria del CGPJ se refiere solamente a las condiciones externas de cumplimiento de los deberes judiciales (retraso injustificado, abuso de autoridad, falta de respeto, incumplimiento del horario de audiencia...), y no puede afectar de ninguna forma a cuestiones jurisdiccionales, es decir, al concreto contenido de las resoluciones judiciales

### *C) Amparo de la independencia del juez*

A solicitud del juez, el Consejo General del Poder Judicial puede adoptar aquellas medidas que, dentro de sus competencias, resulten necesarias para salvaguardar la independencia de quien se considere inquietado o perturbado en el ejercicio independiente de la función judicial (artículo 14.1 LOPJ).

Pese a que el ordenamiento no prevé las medidas concretas que pueden ser adoptadas, si el CGPJ estima el amparo por entender que se ha inquietado la actuación independiente del juez, en la práctica está actuando de la siguiente forma:

- En primer lugar, adopta una declaración institucional que constata la existencia de perturbación en la independencia, que resulta oponible por el interesado ante cualquier órgano público y ante el conjunto de la sociedad;
- Asimismo, puede poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de los tribunales a efectos del posible inicio de un proceso penal para que el órgano judicial competente investigue la posible comisión de un delito.
- Por otra parte, también puede instar el ejercicio de la potestad disciplinaria para sancionar la conducta atentatoria contra la independencia procedente de un funcionario público; o ejercitar su propia competencia disciplinaria si el responsable es un juez.

**Pregunta 18.- ¿Qué competencias tiene el CGPJ en relación con la organización y funcionamiento del sistema de justicia?**

A diferencia de los Consejos de otros países (Holanda, Bulgaria, Chipre...), el CGPJ español no tiene competencias directas en materia de gestión de los tribunales (soporte administrativo, logístico y presupuestario mediante la dotación y gestión de medios materiales y personales: edificios, sistemas informáticos y telemáticos, funcionarios...). Ahora bien, el CGPJ sí que tiene atribuidas diversas competencias a través de las cuales puede participar en el proceso de toma de decisiones relativas a la organización y funcionamiento del sistema judicial, contribuyendo a la mejora de la calidad del servicio y a su modernización.

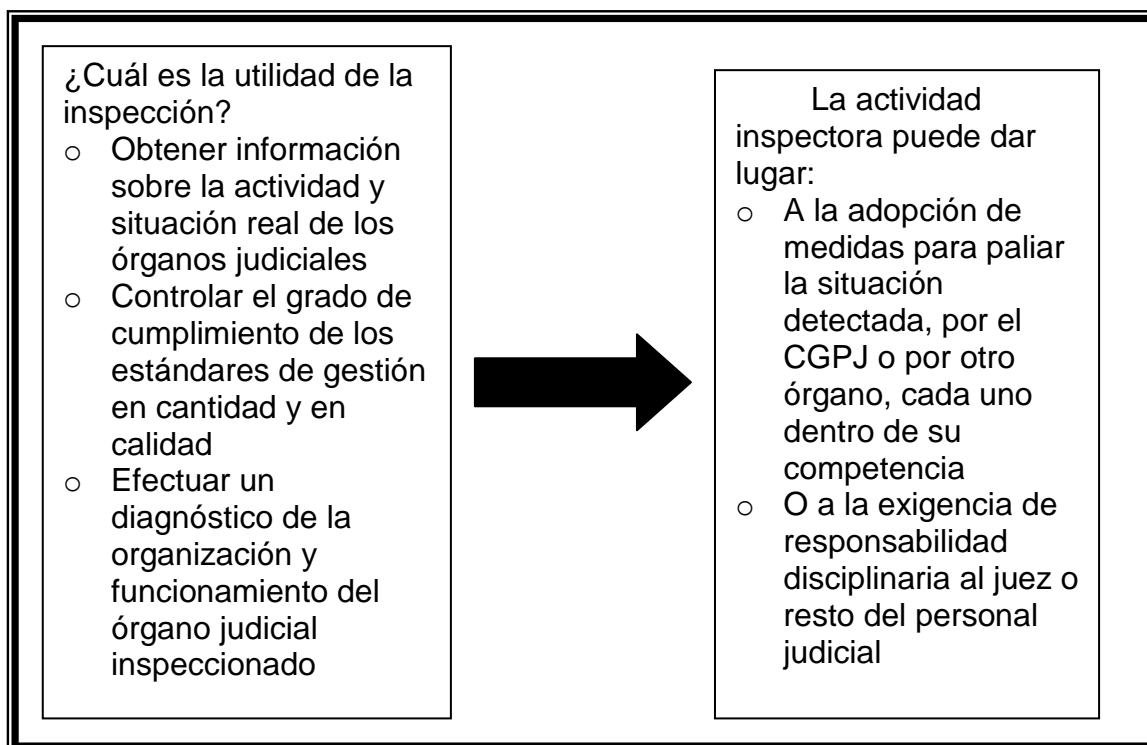
*A) Inspección de los órganos judiciales*

De conformidad con el artículo 107 LOPJ, una de las competencias del CGPJ es la "inspección de Juzgados y Tribunales". Asimismo, "el CGPJ ejerce la superior inspección y vigilancia sobre todos los juzgados y tribunales para la comprobación y control del funcionamiento de la Administración de Justicia" (artículo 171.1 LOPJ)

- El contenido de la inspección abarca el examen de todo lo que resulte necesario para conocer el funcionamiento del órgano judicial y el cumplimiento de los deberes del personal judicial (especialmente en relación con la agilidad y rapidez en la tramitación de los asuntos)
- La interpretación y la aplicación de las leyes realizada por los jueces cuando administran justicia no puede en ningún caso ser objeto de aprobación, censura o corrección con motivo de la actividad de inspección

Para el ejercicio de esta labor el CGPJ cuenta con el Servicio de Inspección, que a su vez está compuesto por una serie de unidades (inspector delegado y secretario). Estas unidades realizan sus actividades en todo el territorio del Estado, comprobando y controlando el funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia mediante la realización de las actuaciones y visitas. Por otro lado, el citado Servicio recibirá y comprobará las

denuncias, quejas y reclamaciones que se dirijan al Consejo sobre el funcionamiento de los distintos órganos judiciales y sobre el cumplimiento de sus deberes por parte de todo el personal judicial, pudiendo dar lugar a actuaciones en materia disciplinaria.



#### *B) Quejas sobre el funcionamiento del sistema judicial*

El Pleno del CGPJ aprobó en su reunión del día 2 de diciembre de 1998 el **Reglamento de Quejas y Reclamaciones**, donde se describe la tramitación que habrá de darse a las denuncias, sugerencias, quejas y reclamaciones de los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia. Este Reglamento se complementa con la Instrucción 1/1999 que contiene el Protocolo de servicio y los formularios de tramitación de quejas y reclamaciones y la previa información al ciudadano.

#### **QUEJAS**

Los ciudadanos pueden formular ante el CGPJ (y otros órganos de gobierno del Poder Judicial) quejas, sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales. De esta manera, se contribuye a mejorar la atención al ciudadano y la propia calidad del servicio prestado.

Constatado un deficiente funcionamiento, se procederá a adoptar las medidas necesarias para subsanar la anomalía si entran dentro de la competencia del CGPJ; o a interesarlas del órgano competente en otro caso.

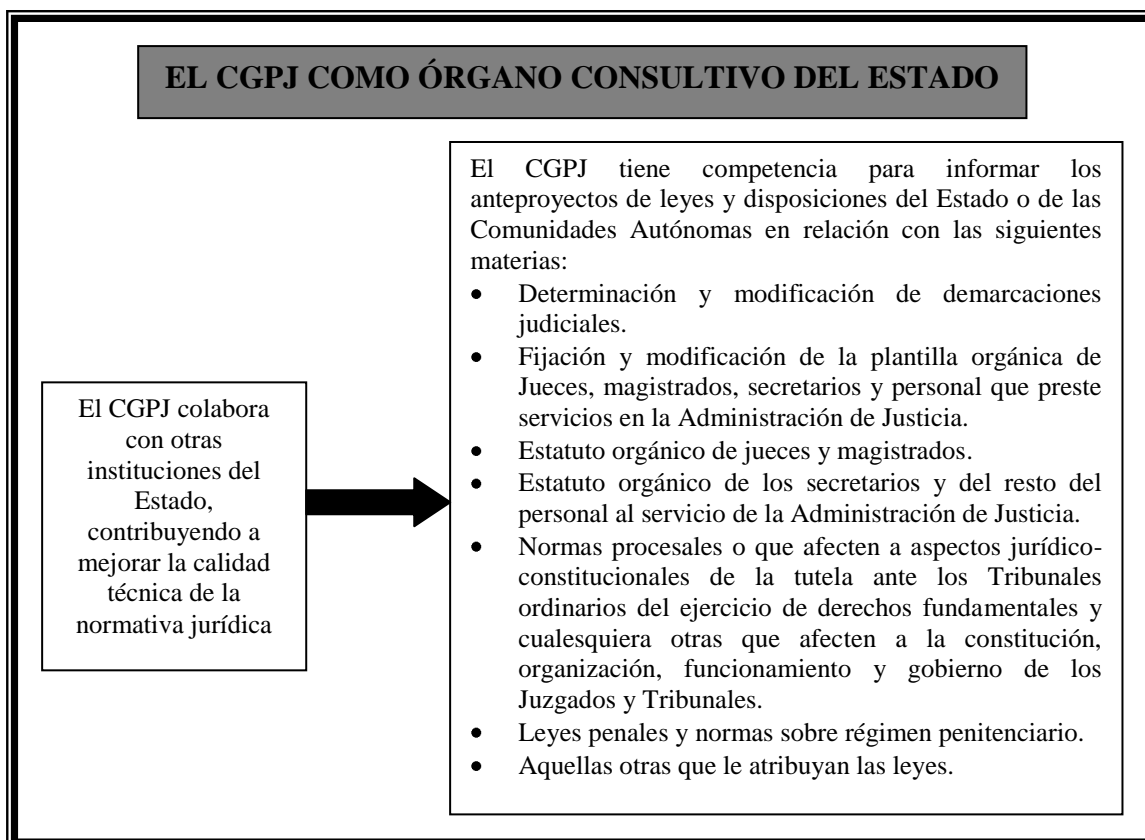
Estas quejas no pueden afectar al contenido de las resoluciones judiciales, como consecuencia de respeto a la independencia de los jueces; si una parte no está de acuerdo con la resolución, puede formular el correspondiente recurso dentro del proceso. Ni tampoco pueden referirse a los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria; en este caso, se seguirá el correspondiente expediente disciplinario.

Se pueden presentar en los Registros de las sedes judiciales, los Registros de los organismos públicos, las Oficinas de Correos, los Buzones para la recogida de reclamaciones y sugerencias en los edificios judiciales, y a través de la propia Página Web del Consejo General del Poder Judicial

*C) Potestad reglamentaria en relación con determinados aspectos de la organización y funcionamiento de los órganos judiciales*

- Inspección de juzgados y tribunales y tramitación de quejas y denuncias
- Publicidad de las actuaciones judiciales, habilitación de días y horas, fijación de las horas de audiencia pública y constitución de los órganos judiciales fuera de su sede
- Especialización de órganos judiciales, reparto de asuntos y ponencias y normas generales sobre prestación y desarrollo del servicio de guardia, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Justicia o, en su caso, de las comunidades autónomas con competencias en materia de personal.
- Cooperación jurisdiccional.
- Honores y tratamiento de jueces y magistrados y reglas sobre protocolo en actos judiciales.
- Sistemas de racionalización, organización y medición del trabajo que se estimen convenientes con los que determinar la carga de trabajo que puede soportar un órgano jurisdiccional, así como establecer criterios mínimos homogéneos para la elaboración de normas de reparto.

*D) Labor consultiva: elaboración de informes en relación con las normas jurídicas que afectan a la organización y funcionamiento del sistema judicial*



*E) Medidas de refuerzo a los órganos judiciales*

Cuando el excepcional retraso o la acumulación de asuntos en determinado Juzgado o Tribunal no puedan ser corregidos mediante el reforzamiento de la plantilla de la Oficina judicial o la exención temporal de reparto, podrá el Consejo General del Poder Judicial acordar excepcionales medidas de apoyo judicial consistentes: en la adscripción, en calidad de Jueces sustitutos o Jueces de apoyo, de los Jueces en prácticas, en el otorgamiento de comisiones de servicio a Jueces y Magistrados o en la adscripción de Jueces sustitutos o Magistrados suplentes, para que participen con los titulares de dichos órganos en la tramitación y resolución de asuntos que no estuvieran pendientes (artículo 216 bis LOPJ).

**Pregunta 19.- ¿Qué competencias tiene el CGPJ en el ámbito de su relación con otras instituciones del Estado?**

El ordenamiento otorga al CGPJ otra serie atribuciones que cobran sentido desde la dimensión del CGPJ como órgano constitucional del Estado,

*A) Competencias relativas al nombramiento de altos cargos*

El CGPJ participa en el proceso de designación de personas para desempeñar funciones de relevancia dentro del sistema judicial:

- El Consejo General será oído con carácter previo al nombramiento del Fiscal General del Estado (artículo 108.3 LOPJ)
- Propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (artículo 107.1 LOPJ).
- Propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional cuando así proceda (artículo 107.2 LOPJ), que serán nombrados por el Rey (artículo 16.1 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional).
- Asimismo le corresponde el nombramiento del Secretario General del CGPJ

*B) Memoria anual ante las Cortes*

El Consejo General del Poder Judicial elevará anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio consejo y de los juzgados y tribunales de justicia. Asimismo, incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, instalaciones y de recursos, en general, para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las Leyes asignan al Poder Judicial. Las Cortes Generales, de acuerdo con los reglamentos de las Cámaras, podrán debatir el contenido de dicha memoria y reclamar, en su caso, la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o del Miembro del mismo en quien aquel delegue. El contenido de dicha memoria, de acuerdo siempre con los reglamentos de las cámaras, podrá dar lugar a la presentación de mociones, preguntas de obligada contestación por parte del Consejo y, en general, a la adopción de cuantas medidas prevean aquellos reglamentos.

*C) Iniciativa para que otras instituciones adopten medidas para paliar las necesidades de la administración de justicia*

El CGPJ tiene a su disposición determinados instrumentos para estimular la adopción de medidas e iniciativas por parte del Gobierno, el Parlamento o las Comunidades Autónomas que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de los órganos judiciales o del proceso jurisdiccional:

**C.1) EXPOSICIÓN DE NECESIDADES EN EL MEMORIA ANUAL**

En primer lugar, hay que hacer referencia a la presentación de la Memoria Anual a las Cortes Generales, en la que incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, instalaciones y recursos para el correcto desempeño de las funciones asignadas al Poder Judicial (artículo 109 LOPJ).

**C.2) RELACIÓN DE NECESIDADES ANTE EL GOBIERNO O LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

El artículo 37.2 LOPJ dispone que el CGPJ remitirá anualmente el Ministerio de Justicia o al órgano competente de la Comunidad Autónoma (allí donde las competencias en materia de administración de justicia estén transferidas) una relación circunstanciada de necesidades en materia de medios precisos para que los juzgados y tribunales desarrollen su función con independencia y eficacia.

Por otra parte, cuando el retraso en la tramitación de asuntos en un órgano judicial tenga carácter estructural, el Consejo General del Poder Judicial, junto con la adopción de las referidas medidas de refuerzo del artículo 216 bis LOPJ, formulará las oportunas propuestas al Ministerio de Justicia o a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, en orden a la adecuación de la plantilla del Juzgado o Tribunal afectado o a la corrección de la demarcación o planta que proceda (apartado 2 del artículo 216 bis LOPJ).

**Pregunta 20.- ¿Qué competencias tiene atribuidas el CGPJ relativas a la organización y funcionamiento interno?**

- Capacidad de autoorganización. Esta capacidad incluye la llamada potestad reglamentaria interna: podrá dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la función pública (artículo 110.1 LOPJ)
- Nombramiento de Secretario General y miembros de los gabinetes o servicios dependientes del mismo (artículo 107.6 LOPJ)
- Elaborar, dirigir la ejecución y controlar el cumplimiento del presupuesto del Consejo (artículo 107.8 LOPJ). En este sentido, el artículo 127.10 LOPJ dispone que dicho presupuesto “se integrará en los Generales del Estado, en una sección independiente” (autonomía presupuestaria)

**Pregunta 21.- ¿Qué otras competencias atribuye la Ley al CGPJ?**

La legislación atribuye otras competencias al Consejo, destacando las relativas a los nombramientos de jueces sustitutos y magistrados suplentes; la resolución de los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno interno; el informe de los recursos en materia de responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, etcétera.

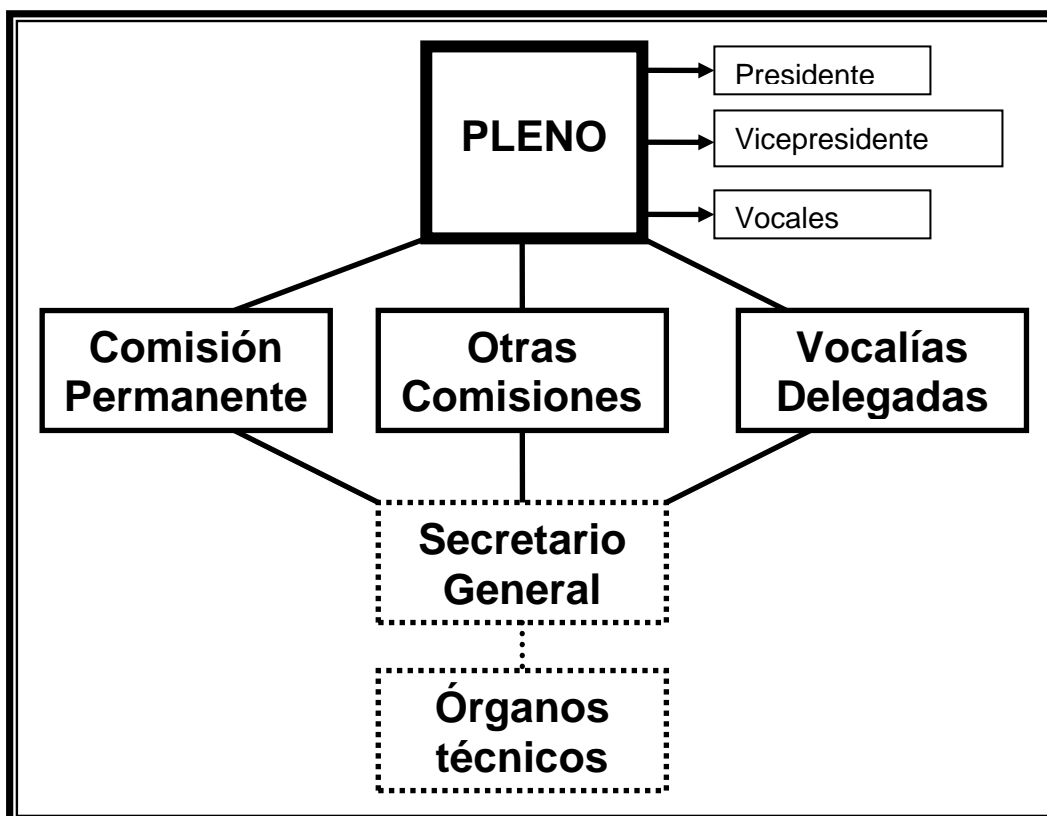
## 7.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### **Pregunta 22.- ¿Cuál es la estructura interna del CGPJ?**

Al ser un órgano **colegiado**, las decisiones del CGPJ se adoptan de forma conjunta por sus miembros: reunidos en Pleno o en alguna de las Comisiones previstas por el ordenamiento.

En principio, los acuerdos deben adoptarse por el órgano que reúne a todos los miembros del CGPJ (el Pleno). Sin embargo, para facilitar las labores del CGPJ en relación con las múltiples materias de su competencia, se contemplan dos instrumentos:

- Comisiones. Determinadas decisiones puedan ser tomadas por un órgano que reúne a una parte de los vocales (normalmente 5): la Comisión. La más importante es la Comisión Permanente (que se encarga de adoptar los acuerdos relativos a la vida cotidiana del CGPJ), pero existen otras comisiones que ejercen sus funciones en relación con determinadas materias: disciplinaria, presupuestaria, relaciones internacionales... Estas Comisiones adoptan acuerdos en materia de su competencia, o bien preparan los trabajos los Pleno o de la Comisión Permanente.
- Vocalías Delegadas. El Pleno delega en ocasiones en uno o varios Vocales la preparación de sus trabajos en determinadas materias (por ejemplo, el Vocal Delegado para la elaboración de la Memoria Anual, para el Plan de Urgencia, para la Estadística Judicial...) o las relaciones con determinados colectivos (Mutualidad General Judicial, Ministerio Fiscal, Universidad, Asociaciones Judiciales...). Asimismo, cada Comunidad Autónoma cuenta con uno o varios Vocales Delegados para las relaciones con los órganos judiciales radicados en el respectivo territorio.

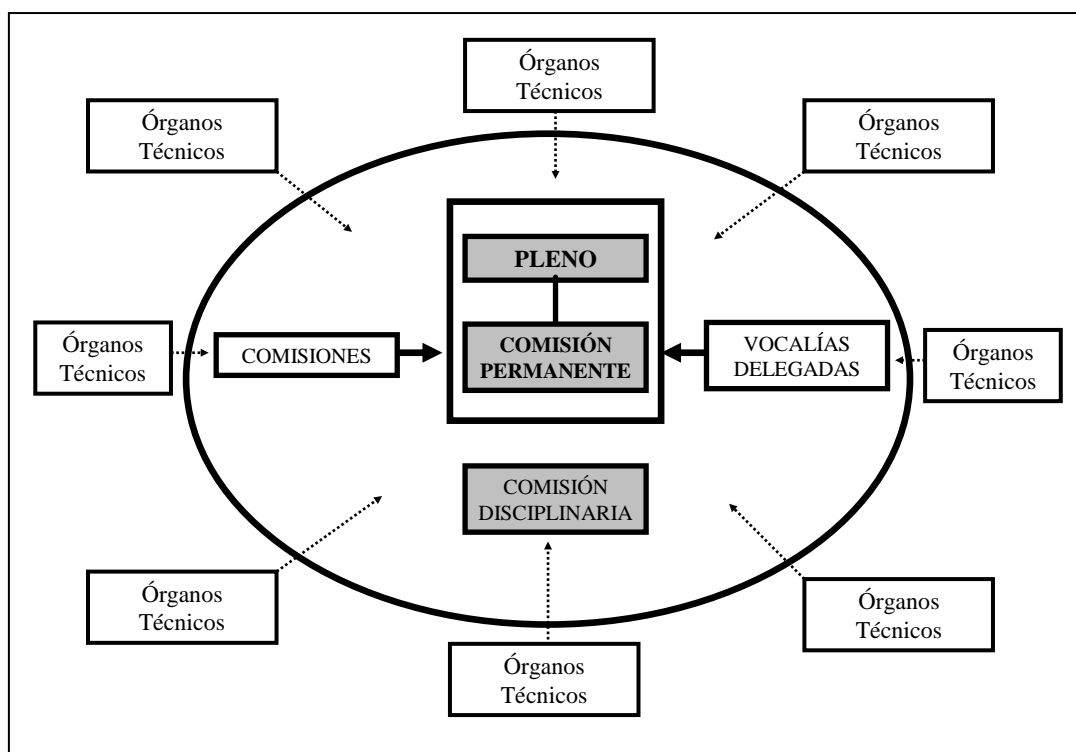


### Pregunta 23.- ¿Cómo funciona?

#### A) Explicación general

Con carácter general solamente despliegan efectos *ad extra*, es decir, hacia fuera del CGPJ (actos o decisiones administrativas, reglamentos e informes) los acuerdos adoptados por el Pleno y por la Comisión Permanente (así como la Comisión Disciplinaria cuando impone sanciones por faltas graves). El resto de Comisiones y las Vocalías Delegadas preparan los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente, y mantienen las relaciones inherentes a las materias que les son propias a cada una de ellas.

Los trabajos del Pleno, las Comisiones y las Vocalías Delegadas son preparados por los órganos técnicos del CGPJ, que se encuentran supervisados y coordinados por el Secretario General, con la superior dirección del Presidente.



#### B) Procedimiento administrativo

- La Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 1/1986 de Organización y Funcionamiento (ROF) establecen un **procedimiento propio** para las actuaciones del CGPJ.
  - De forma supletoria, es aplicable el régimen legal del procedimiento administrativo: actualmente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (art. 142.1 LOPJ).

- Los actos del Consejo General del Poder Judicial **son inmediatamente ejecutivos**, sin perjuicio del régimen de impugnación previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
  - Ahora bien, cuando se interponga un recurso, la autoridad competente para resolverlo podrá, de oficio o a instancia de parte, acordar la suspensión de la ejecución cuando la misma pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando esté establecido por la ley (art. 140).

### C) Recursos

Las vías de impugnación de los actos del Consejo General del Poder Judicial que se ofrecen son los siguientes:

- Los recursos en vía administrativa. Los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión y las resoluciones definitivas de la Comisión Permanente y la Comisión Disciplinaria, serán impugnables en alzada ante el Pleno del Consejo (art. 143.1 LOPJ).
- Los recursos en la vía contencioso-administrativa. Los actos, resoluciones y disposiciones emanados del Pleno serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo (art. 143.2 LOPJ).

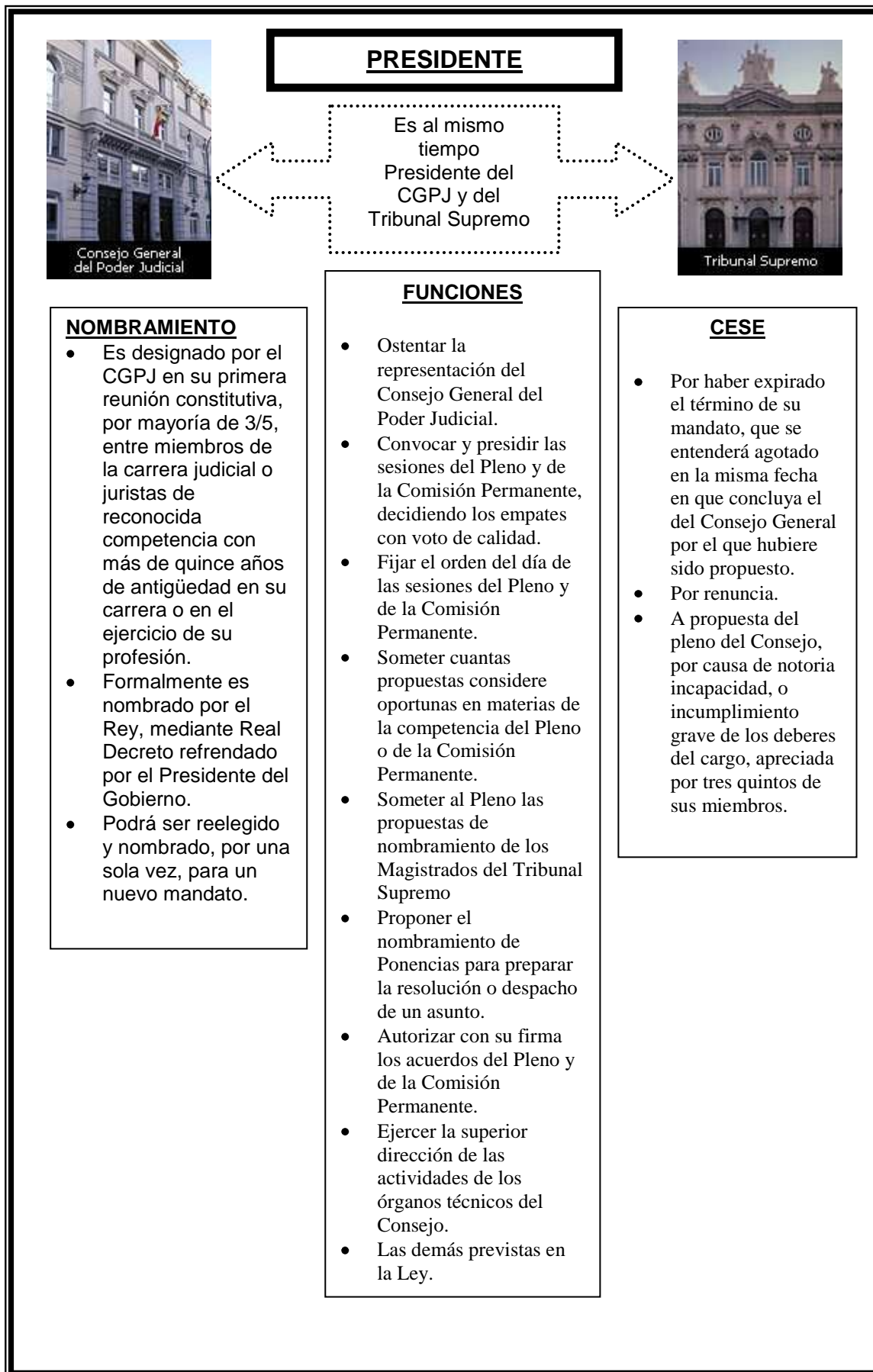
### Pregunta 24.- ¿Qué órganos tiene el CGPJ?

Vamos a analizar los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Pleno
- Comisión Permanente
- Otras Comisiones
- Secretario General

Posteriormente se analizarán los órganos técnicos al servicio del Consejo General del Poder Judicial. Véase la pregunta 25.

## A) Presidente

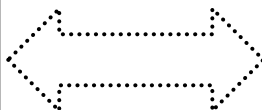


*B) Vicepresidente*

**VICEPRESIDENTE**

**NOMBRAMIENTO**

- Es designado por el CGPJ entre sus Vocales, por mayoría de 3/5.
- Formalmente es nombrado por el Rey



**FUNCIONES**

- Sustituye al Presidente en los supuestos previstos en los supuestos de los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad del Presidente, o por otro motivo legítimo
- Y las demás funciones que le atribuyen las leyes

C) Pleno

**PLENO**

Es el órgano principal del CGPJ: tiene atribuidas las funciones más relevantes

**COMPOSICIÓN**

Todos los miembros del CGPJ:

- Presidente
- 20 Vocales
- (A las reuniones asiste el Secretario General, con voz y sin voto)

**REUNIONES**

- Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes, salvo que la Ley exija una mayoría superior (por ejemplo 3/5). El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate
- Se reunirá, previa convocatoria del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. En todo caso, deberá celebrarse sesión extraordinaria cuando lo soliciten cinco de sus miembros, incluyendo en el orden del día los asuntos que estos hayan propuesto.
- El pleno quedará validamente constituido cuando se hallaren presentes un mínimo de catorce de sus miembros, con asistencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya.

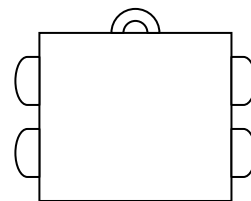
**FUNCIONES**

- La propuesta de nombramiento por mayoría de 3/5 del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y del Vicepresidente de este último.
- La propuesta de nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional, que habrá de ser adoptada por mayoría de 3/5 de sus miembros.
- La propuesta de nombramiento de Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo y cualesquiera otros discrecionales.
- La propuesta de nombramiento del Magistrado de la Sala Segunda de lo Penal o Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, competente para conocer de la autorización de las actividades del Centro Nacional de Inteligencia que afecten a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18.2 y 3 de la Constitución, así como la propuesta de nombramiento del Magistrado de dichas Salas del Tribunal Supremo que lo sustituya en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad.
- La propuesta de nombramiento de Presidente de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- Evacuar la audiencia prevista en el artículo 124.4 de la Constitución sobre nombramiento del Fiscal General del Estado.
- Resolver los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Comisión Disciplinaria y de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de los órganos de gobierno de los Tribunales y Juzgados.
- Resolver los expedientes de rehabilitación instruidos por la Comisión Disciplinaria.
- Evacuar los informes previstos en la Ley y ejercer la potestad reglamentaria atribuida por la Ley al Consejo General del Poder Judicial.
- Acordar, en los casos legalmente establecidos, la separación y jubilación de los Jueces y Magistrados en los supuestos no previstos en el artículo 131.3.
- Elegir y nombrar los Vocales componentes de las Comisiones y Delegaciones.
- Aprobar la memoria anual que con motivo de la apertura del año judicial leerá su Presidente sobre el estado de la Administración de Justicia.
- Elaborar el Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial que se integrará en los Generales del Estado, en una sección independiente.
- Dirigir la ejecución del presupuesto del Consejo y controlar su cumplimiento.
- Cualesquiera otras funciones que correspondan al Consejo General del Poder Judicial y no se hallen expresamente atribuidas a otros órganos del mismo.

## D) Comisión Permanente

### **COMISIÓN PERMANENTE**

Es el órgano decisorio cotidiano del CGPJ.  
En casos de urgencia puede adoptar decisiones propias del Pleno, quien después ratificará o no el Acuerdo



#### **COMPOSICIÓN**

- El Presidente
- 4 Vocales:
  - Elegidos para cada año por el Pleno por mayoría de 3/5
  - Dos pertenecientes a la carrera judicial y otros dos que no formen parte de la misma.

#### **REUNIONES**

- Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presente. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate
- Sus reuniones tienen lugar de forma frecuente (al menos una vez a la semana) cuando resulte necesario
- Las reuniones de la comisión permanente solo serán válidas con asistencia de tres, al menos, de sus componentes, entre los que deberá encontrarse el Presidente o quien legalmente le sustituya. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, o en quién legalmente le sustituya, la presidencia de la comisión

#### **FUNCIONES**

##### **A) COMPETENCIAS ORDINARIAS**

- Preparar las sesiones del pleno.
- Velar por la exacta ejecución de los acuerdos del pleno del Consejo.
- Decidir aquellos nombramientos de Jueces y Magistrados que, por tener carácter íntegramente reglado, no sean de la competencia del Pleno, acordar la jubilación forzosa por edad de los mismos, resolver sobre su situación administrativa y disponer el cese de los Magistrados suplentes y de los Jueces sustitutos por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados o por alcanzar la edad de setenta y dos años.
- Resolver sobre la concesión de licencias a los Jueces y Magistrados, en los casos previstos por la Ley.
- Autorizar el escalafón de la carrera judicial.
- Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el pleno o atribuidas por la Ley.

##### **B) ACUERDOS EN MATERIAS DEL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA**

Cuando concurren razones de urgencia y no sea posible la celebración de un Pleno extraordinario, la Comisión Permanente podrá adoptar acuerdos en materia competencia del Pleno salvo en dos casos:

- En materia de nombramientos discrecionales
- Y en los casos en los que sea necesaria una mayoría cualificada del Pleno

En todo caso, el acuerdo de la Comisión Permanente será puesto en conocimiento del Pleno (en la primera sesión que celebre), quien ratificará dicho acuerdo si procede

## E) Otras Comisiones

### **OTRAS COMISIONES**

Al ser un órgano colegiado, las decisiones del CGPJ se adoptan de forma conjunta por sus miembros: reunidos en Pleno o en alguna de las Comisiones previstas por el ordenamiento

#### **COMPOSICIÓN**

Con carácter general están compuestas por 5 Vocales, asumiendo uno de ellos la presidencia de la comisión

#### **REUNIONES**

- Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes. Quien presida tiene voto de calidad en caso de empate
- Sus reuniones suelen celebrarse de forma periódica

#### **¿QUÉ COMISIONES EXISTEN?**

- Permanente
- Calificación
- Disciplinaria
- Estudios e Informes
- Presupuestaria
- Informática Judicial
- Escuela Judicial
- Relaciones Internacionales
- Organización y Modernización Judicial
- Mixta de Relaciones con el Ministerio de Justicia
- Coordinación CGPJ con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en justicia
- Coordinadora de Convenios
- Comunicación
- De seguimiento de determinadas materias: en materia de familia, incapacidades y tutelas; de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor; de la Ley Concursal, etcétera

F) *Secretario General*

**SECRETARIO GENERAL**

Es una pieza fundamental para el funcionamiento interno del CGPJ porque asiste a las sesiones de sus órganos, con voz pero sin voto; ejerce las funciones de gestión, tramitación y documentación de los actos del Consejo; tiene atribuida la dirección y coordinación de los restantes órganos técnicos; y ostenta la jefatura del personal y competencias en materia económica financiera

**NOMBRAMIENTO**

Nombrado y removido libremente por el Pleno del Consejo

**SUSTITUCIÓN**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otro motivo legítimo, el Secretario General será sustituido por el Jefe del Servicio que designe el Presidente, poniéndolo en conocimiento del Pleno. Para la asistencia a las reuniones de los órganos del Consejo distintos del Pleno, el Secretario General podrá comisionar en su lugar al funcionario responsable del área correspondiente

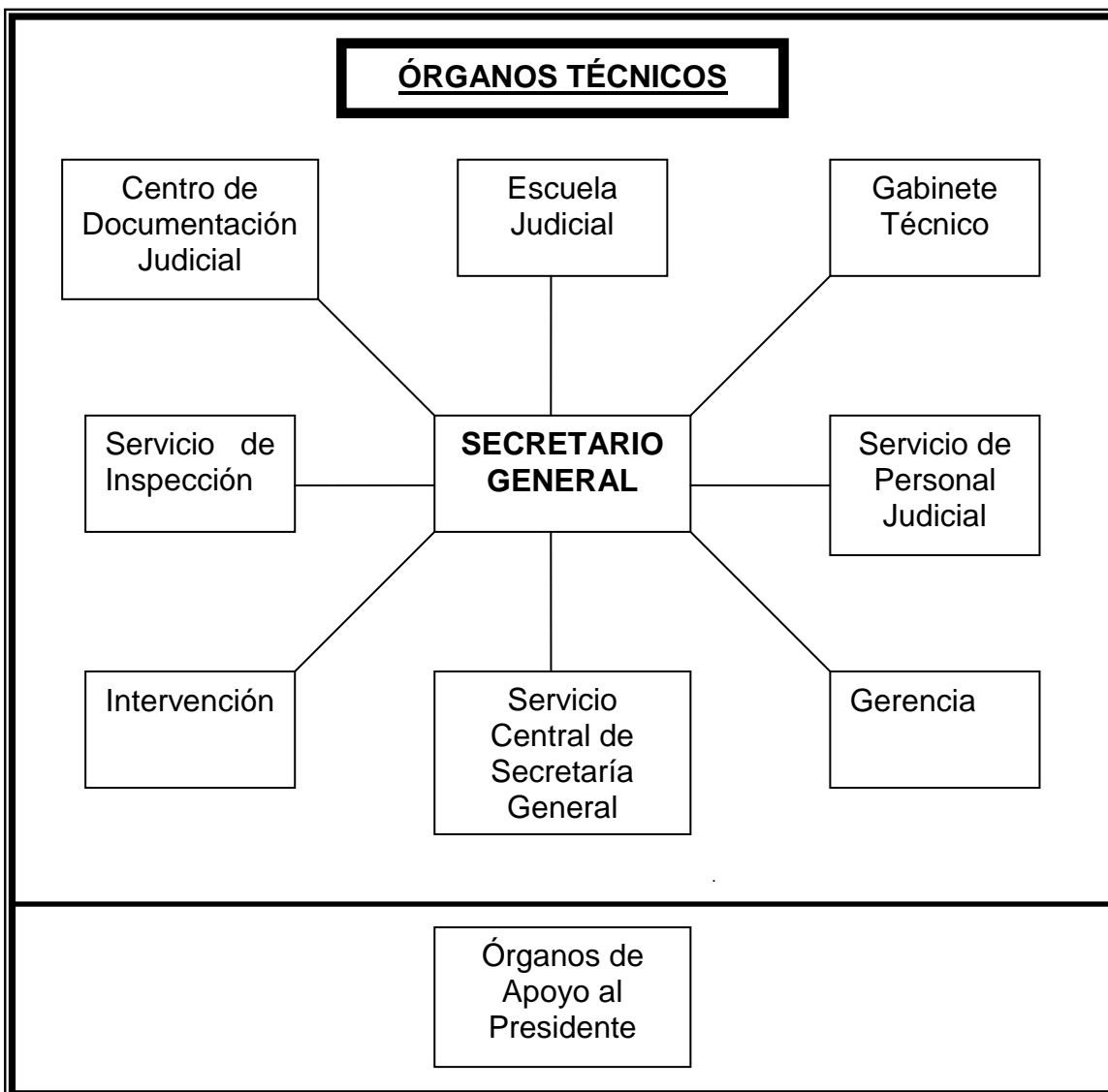
**ESTATUTO**

- Desarrollará su actividad con dedicación absoluta, siendo su cargo incompatible con cualquier puesto, profesión o actividad públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, retribuidas o no, a excepción de la mera administración del patrimonio personal y familiar.
- Le serán de aplicación, además, las incompatibilidades específicas de los Jueces y Magistrados

**COMPETENCIAS**

1. Trasladar a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones de los órganos del mismo a las que deban asistir, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.
2. Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones con voz y sin voto y levantar las actas que correspondan.
3. Custodiar los libros de actas del Consejo y expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados.
4. Cursar a los órganos técnicos las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y expedir a los mismos fines los despachos necesarios.
5. Supervisar la actuación de los restantes órganos técnicos y distribuir el trabajo entre los mismos.
6. Asignar a cada órgano técnico el personal colaborador necesario para el cumplimiento de sus funciones.
7. Ejercer la jefatura del personal que preste servicios en el Consejo.
8. Ejercer las funciones de asistencia y documentación de los actos del Presidente del Consejo.
- 9.- En materia económico-financiera, corresponde al Secretario General:
  - Autorizar los gastos en los casos no reservados al Pleno o a la Comisión Permanente.
  - Ordenar los pagos con cargo a la cuenta del Consejo en el Banco de España.
  - Administrar los créditos para gastos del presupuesto del Consejo.
  - Presidir la Junta Económica.
  - Formular la cuenta de liquidación del presupuesto.
  - Autorizar los documentos contables y de

**Pregunta 25.- ¿Cuáles son los órganos técnicos del CGPJ y cómo se organizan?**



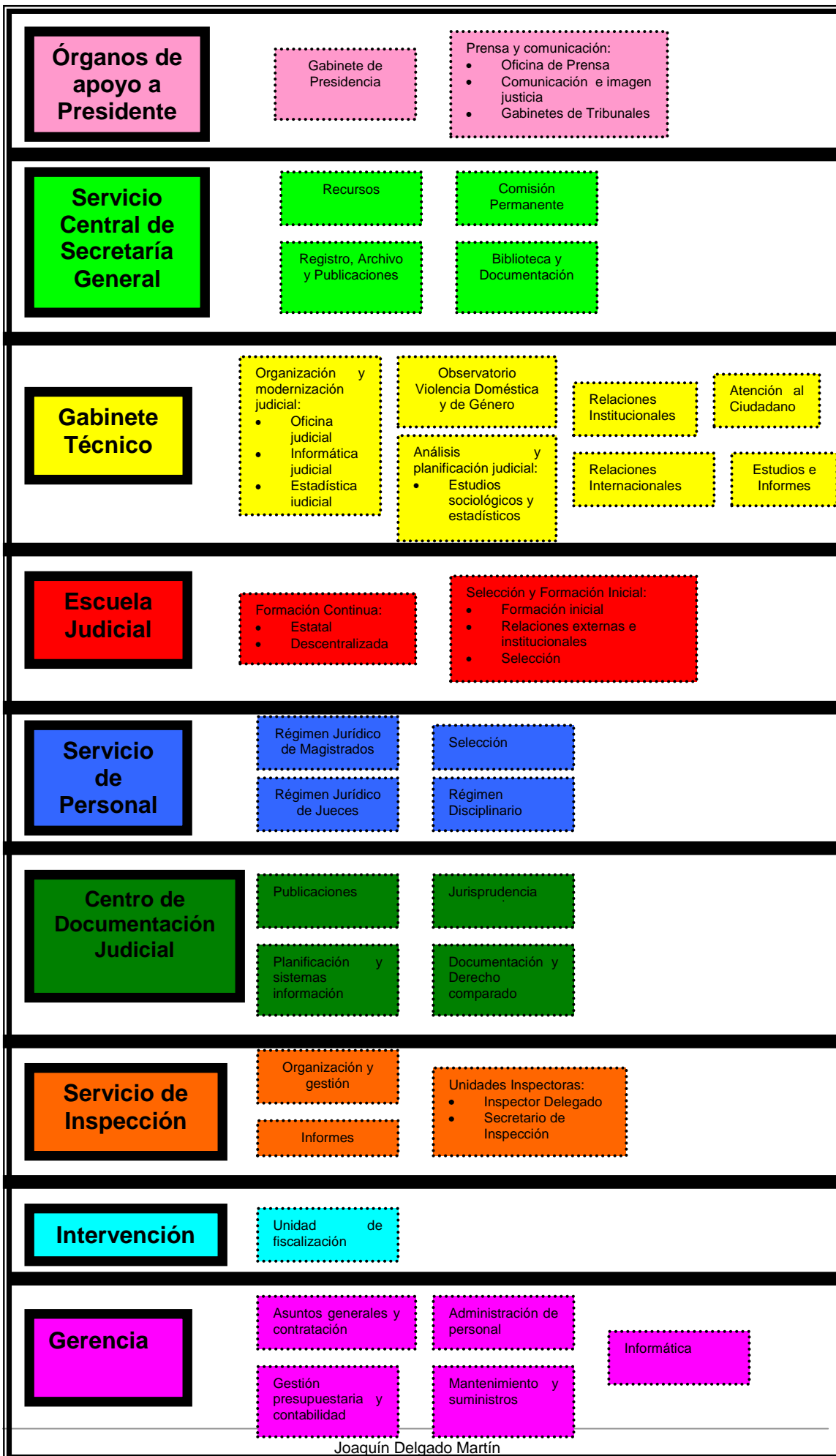
**A) Funciones**

- Tramitar los asuntos de los que deban conocer el Pleno, la Comisión Permanente o el resto de Comisiones, así como el Presidente o las Vocalías Delegadas.
- Ejecutar las decisiones adoptadas por los órganos citados en el punto anterior
- Expedir las comunicaciones y notificaciones en los expedientes que tramitan

**B) Estructura**

Los órganos técnicos están supervisado y coordinados por el Secretario General, con la superior dirección de sus actividades por parte del Presidente del CGPJ.

Se organizan por razón de la materia en la que desarrollan su labor, pudiendo se sistematizados de la siguiente forma:



*C) Estatuto del personal que trabaja en los órganos técnicos*

En los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial solamente podrán prestar servicios miembros de las carreras judicial o fiscal, de los cuerpos de secretarios judiciales, y demás funcionarios de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia, en el número que fijen las correspondientes plantillas orgánicas (art. 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los miembros de los órganos técnicos de nivel superior para cuya designación se haya exigido el título de licenciado en derecho, actuarán con la denominación de Letrados al servicio del Consejo General del Poder Judicial.

La provisión de los puestos de trabajo de los órganos técnicos del Consejo se realizará mediante concurso de méritos. Aquellos que hayan obtenido puestos de nivel superior, serán nombrados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, previo concurso de méritos, por un periodo de dos años, prorrogable por periodos anuales con un máximo de prestación de servicios de 10 años y serán declarados en situación de servicios especiales en su Administración de origen. Cuando se trate de la prestación de servicios en los restantes puestos de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, los funcionarios que los desempeñen se considerarán en servicio activo en sus cuerpos de origen. Durante el tiempo que permanezcan ocupando un puesto de trabajo en el Consejo General del Poder Judicial, estarán sometidos al Reglamento de Personal del Consejo.

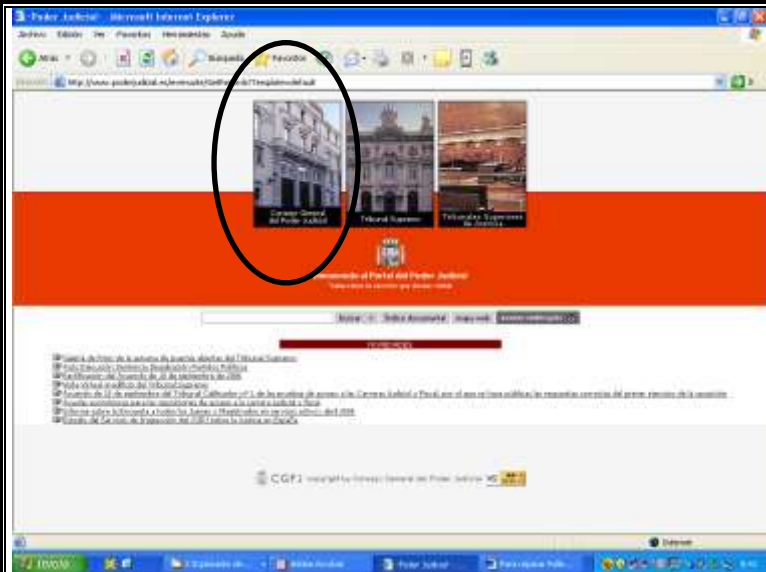
## 8.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Pregunta 26.- ¿Qué información sobre el CGPJ se ofrece en la Web?

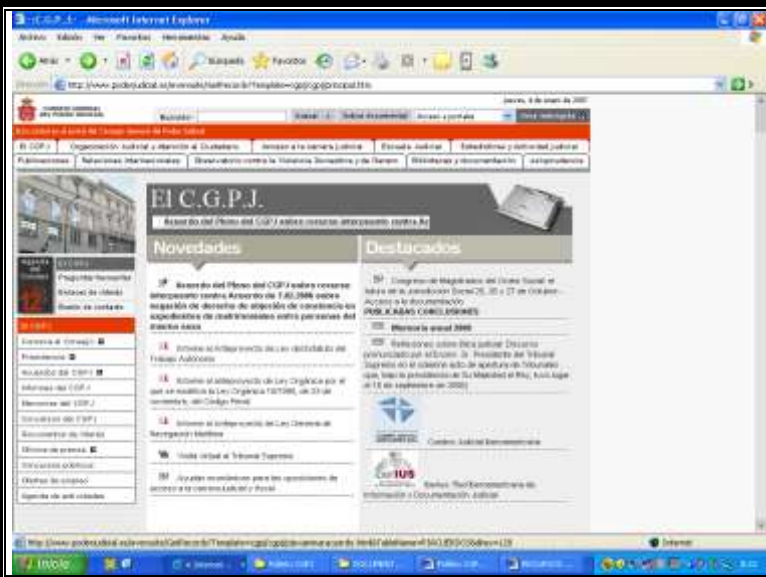
### PÁGINA WEB DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA:

<http://www.poderjudicial.es/>

Clickear apartado “Consejo General del Poder Judicial”



La página Web del CGPJ cuenta con amplios contenidos sobre su organización y funcionamiento



OTRAS PÁGINAS WEB		
Europa	<p><b><u>Red Europea de Consejos del Poder Judicial (RECPJ)</u></b>  <a href="http://www.encj.eu/encj/">http://www.encj.eu/encj/</a></p>	
	<p><b><u>Consejo Consultivo de Jueces de Europa (CCJE) del Consejo de Europa</u></b>  <a href="http://www.coe.int/ccje">http://www.coe.int/ccje</a></p>	
Iberomérica	<p><b><u>Cumbre Judicial Iberoamericana:</u></b>  <a href="http://www.cumbrejudicial.org/">http://www.cumbrejudicial.org/</a>                      (apartado "Mapa Judicial Iberoamericano")</p>	

**Pregunta 27.- ¿Cuál es la bibliografía básica sobre el CGPJ?**

- AUTORES VARIOS, obra colectiva "Derecho Constitucional para el siglo XXI", que recoge las Actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sevilla, 3 a 5 de diciembre de 2003), Tomo II, editorial Thomson Aranzadi, Madrid, 2006, páginas 3269 y ss.
- AUTORES VARIOS, "Jornadas de Estudio sobre el Consejo General del Poder Judicial", 10 de 13 de diciembre de 1981, Consejo General del Poder Judicial, Editora Nacional, Madrid, 1983.
- AUTORES VARIOS, obra colectiva "El Gobierno de la Justicia. El Consejo General del Poder Judicial", que recoge las ponencias del Congreso Internacional de Derecho Procesal de Castilla y León (Valladolid, 28 a 30 de septiembre de 1994), editado por la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1996.
- AUTORES VARIOS, obra colectiva "Constitución y Poder Judicial", edición por el Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2003.
- AUTORES VARIOS, "El federalismo judicial", editado por el Institut d'Estudis Autonòmics de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2006.

- Carlos DOMÍNGUEZ LUIS, “Poder Judicial: actos de gobierno y su impugnación”, editorial Lustel, Madrid, 2006.
- Pablo LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, “Modelos de gobierno del Poder Judicial, dentro de la obra colectiva “Ciudadanos, e instituciones en el constitucionalismo actual”, editorial Tirant lo Blanch, 1997, páginas 1025 y ss.
- María del Mar NAVAS SÁNCHEZ, “Poder Judicial y sistema de fuentes. La potestad normativa del Consejo General del Poder Judicial”, editorial Civitas, Madrid, 2002.
- José Luis REQUERO IBÁÑEZ, “El Gobierno Judicial y el Consejo General del Poder Judicial”, Papeles de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales nº 28, editado por la citada Fundación, Madrid, 1996.
- RÉSEAU EUROPÉEN DES CONSEILS DE JUSTICE, “*Mission, vision, rules and other relevant matter of the councils* », Conclusiones del Grupo de Trabajo sobre la materia (Barcelona, 2 y 3 de junio de 2005), disponible en Web : <http://www.encj.eu/encj/>
- Celso RODRÍGUEZ PADRÓN, “La conformación del Poder Judicial”, editorial Difusa, Madrid, 2005.
- María Inmaculada SÁNCHEZ BARRIOS, “Las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial”, editorial Tesitex, Salamanca, 1999.
- Wim VOERMANS y Pim ALBERS, “*Councils for the Judiciary in UE Countries*”, documento elaborado en marzo 2003, disponible en Web : <http://www.encj.eu/encj/>